

Boletín Oficial



ORDENANZA Nº 2643/2024

VISTO:

El Convenio Regularización de Construcciones suscripto entre el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, el Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba, el Colegio de Maestros Mayores de Obra de la Provincia de Córdoba, el Colegio de Técnicos Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, la Caja de Previsión de Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

Que los Convenios deben ser ratificados por el Concejo Deliberante, de acuerdo al Artículo 109, inciso 28, que establece que el Concejo Deliberante debe ratificar o rechazar los Convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con organismos internacionales, nacionales, regionales, provinciales, municipales o comunales, públicos o privados. Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 07 del día 03 de abril de 2024.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio Regularización de Construcciones suscripto entre el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, representado por el Sr. Vocal en ejercicio de la Presidencia, Arq. Mariano José Ambroggio y la Presidenta de la Comisión Directiva de la Regional N° 1, Arq. Silvana Zaya; el Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba, representado por la Presidenta, Inga. Civil María Alejandra Deguer y el Presidente del Consejo Directivo de la Regional N° 9, Ing. Civil Oscar Eduardo Cragolini; el Colegio de Maestros Mayores de Obra de la Provincia de Córdoba, representado por el Presidente, M.M.O. Osvaldo Daniel Sturniolo y el Presidente del Consejo Regional de la Regional 01 M.M.O. Aarón Vidangos; el Colegio de Técnicos Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, representado por el Presidente, Sr. Víctor Carreras; la Caja de Previsión de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba, representada por la Presidenta, Ing. Civi Adriana Hortensia Tagliaferri y la Municipalidad de Colonia Caroya, representada por la Intendente Municipal, Sra. Paola Nanini, y la Secretaria de Obras Públicas y Privadas, Arq. Luisina Campana, cuyo contenido se adjunta a la presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

DADA EN SALA, DR. RAUL RICARDO ALFONSIN, DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 03 DE ABRIL DE 2024.

Anexo I

CONVENIO DE REGULARIZACION DE
CONSTRUCCIONES.

En la localidad de Colonia Caroya, Provincia de Córdoba, a los días del mes de de dos mil veinticuatro, entre la Municipalidad de Colonia Caroya, Departamento Colón, de la Provincia de Córdoba, con domicilio en calle Av. San Martín N° 3899 representada en este acto por la Sra. Intendente Municipal Paola Nanini, DNI: 23.872.403 y por la Sra. Secretaria de Obras Públicas y Privadas Luisina Campana, DNI: 34.686.899 por una parte y por otra, el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, con domicilio en calle Laprida N° 40 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Sr. Vocal en ejercicio de la Presidencia (conforme a lo establecido en el Acta N° 758 de Junta Ejecutiva) Arq. Mariano José Ambroggio y la Presidenta de la Comisión Directiva de la Regional N° 1, Arq. Silvana Zaya, el Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba con domicilio en calle Nicolás Avellaneda N° 292 de la Ciudad de Córdoba, representado en este acto por la Sra. Presidenta Inga. Civil María Alejandra Deguer (y el Presidente del Consejo Directivo de la Regional N° 9, Ing. Civil Oscar Eduardo Cragolini); el Colegio de Maestros Mayores de Obra de la Provincia de Córdoba, con domicilio en calle Jujuy N° 423 de la Ciudad de Córdoba, representado en este acto por el Sr. Presidente M.M.O. Osvaldo Daniel Sturniolo (y el Presidente del Consejo Regional de la Regional 01 M.M.O. Aarón Vidangos); el Colegio de Técnicos Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba con domicilio en calle Gral. Lavalleja N° 838 de la Ciudad de Córdoba, representado en este acto por el Sr. Presidente Víctor Carreras y la Caja de Previsión de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba Ley 8470, con domicilio en calle Figueroa Alcorta N° 261 de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Presidenta Ing. Civil Adriana Hortensia Tagliaferri.

En virtud del vencimiento ocurrido el 31/12/2023, según lo establecido en la cláusula quinta del "Convenio de Regularización de Construcciones"

celebrado el día 01/03/2023 entre el Municipio, por una parte y la totalidad de los Colegios Profesionales de la Construcción de la Provincia

C.U. VICTOR CARRERAS
Presidente de la Caja de Previsión de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba
Caja de Previsión de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba

Arq. Paola Nanini
Intendente
Municipalidad de Colonia Caroya

Ing. Oscar Eduardo Cragolini
Presidente del Consejo Directivo de la Regional N° 9

Ing. Civi Adriana Hortensia Tagliaferri
Presidenta
Municipalidad de Colonia Caroya

(nominados ut supra) y la Caja de Previsión (Ley 8470), las partes signatarias acuerdan: Que el llamado "Convenio de Regularización de Construcciones" continúa aplicándose en sus mismos términos en el ámbito del Municipio de Colonia Caroya por un plazo máximo hasta el 30 de junio del corriente año. Se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte. -

Arq. Paola Nanini
Intendente
Municipalidad de Colonia Caroya

Ing. Oscar Eduardo Cragolini
Presidente del Consejo Directivo de la Regional N° 9

MARIA ALEJANDRA DEGUER
Presidenta
Regional N° 9

Arq. Mariano José Ambroggio
Vocal en ejercicio de la Presidencia
Caja de Previsión de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba

C.U. VICTOR CARRERAS
Presidente
Caja de Previsión de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba

Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante

ORDENANZA 2644/2024

VISTO:

Que el mosquito Aedes aegypti es el vector transmisor de enfermedades como el Dengue, Zika, Chikungunya, y Fiebre Amarilla entre otras.

Que la Ciudad de Colonia Caroya ha experimentado un aumento en los casos de Dengue en los últimos años y en el presente período 2023-2024 y en prevención de futuros brotes ocasionados por el mosquito Aedes aegypti.

Que es de vital importancia para la salud pública implementar medidas de prevención y control para reducir la propagación de estas enfermedades.

La Ley Nacional N.º 15.465 que declara obligatoria, en todo el territorio de la Nación, la notificación de los casos de enfermedades infecciosas.

La Ley Provincial N.º 9.666 y sus modificatorias y decreto reglamentario que establecen medidas de prevención y control del Dengue y otras enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes aegypti.

El Artículo 55 de la Carta Orgánica Municipal, donde el Estado Municipal reconoce a la salud como un derecho fundamental de todos los ciudadanos y garantiza entre otras cosas, la implementación de programas y campañas sanitarias en coordinación con institutos educativos, centros vecinales y demás organizaciones de la sociedad.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario que la Ciudad de Colonia Caroya adhiera a dicha Ley y aplique las medidas de prevención y control en su territorio.

Que es fundamental la participación de la comunidad en las acciones de prevención y control del Dengue y otras enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes aegypti.

Que sabiendo que los brotes virales en Argentina momentáneamente son estacionales y después de un par de años una temporada el brote surge y se torna muy intenso, es necesario educar y preparar a la población en su advenimiento adecuadamente.

Que la enfermedad de Dengue con el paso de los años si no es tratada con el debido énfasis desarrolla cada vez una tasa más elevada de mortalidad por el cruce de sus cuatro serotipos, especialmente en el caso de mujeres embarazadas.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 07 del 03 de abril de 2024.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º.- Adhiérase la Ciudad de Colonia Caroya a la Ley Provincial N° 9666 y sus modificatorias y al Decreto Reglamentario correspondiente, en relación a la prevención y control del Dengue y otras enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes aegypti.

Artículo 2º.-Establézcase el inicio de la Campaña de Prevención contra el Dengue y otras enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes aegypti, a partir del 1 de octubre de cada año.

Artículo 3º.-Implementése acciones de descacharrado en todo el territorio de la Ciudad de Colonia Caroya, a realizarse durante todos los meses del año, con el objetivo de eliminar los posibles criaderos de mosquitos.

Artículo 4º.-Créase la Comisión Municipal para Enfermedades Vectoriales. La Comisión tendrá como objetivo principal la planificación, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y control del Dengue y otras enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes aegypti en acatamiento de las disposiciones y protocolos válidos existentes referidos al tema.

Artículo 5º.-La Comisión Municipal para Enfermedades Vectoriales deberá presentar un informe anual al Concejo Deliberante sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la Campaña de Prevención.

Artículo 6º.-Realícese un Mapa de la Enfermedad, el cual deberá reflejar la distribución geográfica de los casos de Dengue y otras enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes aegypti en la Ciudad de Colonia Caroya. Dicho mapa deberá ser actualizado semanalmente durante la Campaña de Prevención. El objetivo de este mapa es poder observar si existe una relación entre los casos detectados y la ubicación geográfica o situación ambiental. El mismo será de uso exclusivo de personal autorizado.

Artículo 7º.-Establézcase la obligatoriedad de realizar determinaciones periódicas del Índice Aédico en todo el territorio de la Ciudad de Colonia Caroya, con el objetivo de evaluar la potencialidad de los brotes de Dengue y otras enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes aegypti. Las determinaciones del Índice Aédico deberán realizarse al menos una vez al mes durante la Campaña de Prevención hasta la finalización del brote y los resultados serán publicados en la página web oficial de la Municipalidad.

Artículo 8º.-Establézcase la obligatoriedad de control de criaderos en desarmaderos, chatarrerías, gomerías, construcciones activas o abandonadas, baldíos, talleres, lugares de alta concurrencia de público en general y depósitos de basura al aire libre tal como lo establece la Ley Provincial N.º 9666. Los propietarios, directivos, responsables, encargados o cuidadores de estos establecimientos serán responsables de garantizar que se realicen estas acciones de prevención y control. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes según lo establecido en la reglamentación de esta Ordenanza. La fumigación o aplicación de aerosoles no se considera un método de prevención y de ser indicada se realizará bajo los estrictos controles de personal capacitado y habilitado para tal fin con la respectiva orden de aplicación por parte de las autoridades competentes.

Artículo 9º.- Créase un Fondo Municipal para la Prevención y Control de Enfermedades Vectoriales, el cual estará destinado a financiar la Campaña de Prevención y Control de enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes aegypti. Este fondo se utilizará para cubrir los costos de insumos, capacitaciones y contratación de personal especializado si lo requiriese esta tarea. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incluir en el Presupuesto Anual la asignación de recursos necesarios para el Fondo Municipal para la Prevención y Control de Enfermedades Vectoriales. La asignación de estos recursos deberá ser suficiente para garantizar la efectiva implementación de las acciones de prevención y control establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 10.- Crease el Certificado de Patio Libre de Criaderos de Aedes aegypti, el mismo deberá ser tramitado por los vecinos que hayan sido notificados de un caso positivo de Dengue u otras enfermedades transmitidas por dicho vector en su manzana y manzanas adyacentes al caso positivo.

Artículo 11.- Serán pasibles de inspecciones en domicilio, quienes no tengan el certificado de Patio Libre de Criaderos de Mosquitos habiendo sido notificados en domicilio para realizarlo. Siempre se insistirá en la colaboración de los responsables o propietarios de los lugares a inspeccionar a que ofrezcan un día y horario para realizarla, de no lograrse la inspección y agotadas estas instancias, será declarado como "sitio de riesgo sanitario" y se registrará el procedimiento por lo establecido en la Ley Provincial 9.666, artículos 7 inc. E, art. 8 y art. 9.

Artículo 12.- La campaña tendrá el objetivo de dejar siempre claro que sin depósitos de agua no controlados no hay criaderos, sin criaderos no hay mosquitos y sin mosquitos no hay enfermedad autóctona y la población está protegida.

Artículo 13.-Invítese a las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y a la población en general a participar activamente en las acciones de prevención y control del Dengue y otras enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes aegypti.

Artículo 14.- Se deberá brindar un asesoramiento preventivo por diversos medios a la mujer embarazada durante los tres primeros meses

de gestación para protegerse de picaduras de Aedes aegypti y la posible exposición a virus Zika.

Artículo 15.- El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de la reglamentación de la presente Ordenanza.

Artículo 16.-Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE ABRIL DE 2024.

Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo

Eliana De Buck
Presidente

ORDENANZA 2645/2024

VISTO:

El Acuerdo Salarial suscripto entre la Municipalidad de Colonia Caroya y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Colonia Caroya, aprobado y ratificado por Ordenanza N° 2640/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio Salarial tiene por objeto otorgar un incremento salarial para el personal comprendido en la Planta Permanente y el Personal Contratado.

Que a los efectos de mantener la proporcionalidad salarial del personal de Planta Política respecto de los Contratados y los que revistan en Planta Permanente, resulta necesario y conveniente incluir en los mismos alcances estipulados en el Convenio Salarial 2024 a las autoridades superiores del Departamento Ejecutivo Municipal, miembros de Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas, incluyendo sus Secretarías.

Que el dictado de la presente se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 109 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, y a solicitud del Departamento Ejecutivo, quien interpreta las necesidades del personal a su cargo, y acuerda las pautas generales con el Gremio.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 07 del 03 de abril de 2024.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Otórguese un incremento salarial sobre los montos básicos vigentes a Enero de 2024 incluido el incremento para cada Categoría y hasta el mes de Marzo de 2024 inclusive, de todo el personal dependiente de esta Municipalidad y para las autoridades superiores del Departamento Ejecutivo Municipal, del Concejo Deliberante Municipal y del Tribunal de Cuentas Municipal, quedando comprendidos los agentes de planta permanente y el personal vinculado por contrato administrativo de trabajo a plazo fijo, de la siguiente manera:

- Una suma de carácter no remunerativo, fija y por única vez, para el mes de **enero de 2024**, de pesos sesenta mil (\$60.000).

- Una suma de carácter no remunerativo, fija, por única vez, de pesos sesenta mil (\$60.000) para el mes de **febrero de 2024**.

- Un aumento salarial del tres por ciento (3%) remunerativo adicional al quince por ciento (15%) ya otorgado por decreto 046/2024 para los haberes del mes de **febrero de 2024** calculado sobre la base de los haberes del mes de enero 2024.

- Un incremento salarial para el mes de **marzo de 2024** de carácter remunerativo equivalente al IPC publicado para el mes de febrero de 2024 (del 13.2%) calculado sobre la base de los salarios del mes de enero de 2024.

- Ambas sumas de pesos sesenta mil (\$60.000) acordadas para los meses de enero y febrero de 2024 serán abonadas en dos cuotas, la primera de ellas de pesos ochenta mil (\$80.000) a abonarse el día viernes **15 de marzo de 2024** y la segunda de pesos cuarenta mil (\$40.000) a abonarse junto con los haberes del mes de **marzo de 2024**.

Quedando conformada la escala salarial del periodo marzo 2024, del personal de la siguiente manera:

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE MARZO 2024

Cat	Básico ENERO 2024	Coefficiente	Básico MARZO 2024	Benef. Social a la Canasta Alimentaria	Refrigerio	Presentismo
1	200.695,54	1,0000	263.312,55	9.042,00	3.014,00	18.084,00
2	204.067,23	1,0168	267.736,20	9.042,00	3.014,00	18.084,00

3	205.753,07	1,0252	269.948,02	9.042,00	3.014,00	18.084,00
4	207.438,91	1,0336	272.159,85	9.042,00	3.014,00	18.084,00
5	210.810,60	1,0504	276.583,50	9.042,00	3.014,00	18.084,00
6	215.848,05	1,0755	283.192,65	9.042,00	3.014,00	18.084,00
7	222.591,42	1,1091	292.039,95	9.042,00	3.014,00	18.084,00
8	229.334,79	1,1427	300.887,25	9.042,00	3.014,00	18.084,00
9	236.058,09	1,1762	309.708,22	9.042,00	3.014,00	18.084,00
10	241.115,62	1,2014	316.343,70	9.042,00	3.014,00	18.084,00
11	251.491,58	1,2531	329.956,95	9.042,00	3.014,00	18.084,00
12	256.529,04	1,2782	336.566,10	9.042,00	3.014,00	18.084,00
13	261.586,57	1,3034	343.201,58	9.042,00	3.014,00	18.084,00
14	266.644,09	1,3286	349.837,05	9.042,00	3.014,00	18.084,00
15	271.701,62	1,3538	356.472,53	9.042,00	3.014,00	18.084,00
16	276.739,08	1,3789	363.081,67	9.042,00	3.014,00	18.084,00
17	281.796,61	1,4041	369.717,15	9.042,00	3.014,00	18.084,00
18	288.539,98	1,4377	378.564,45	9.042,00	3.014,00	18.084,00
19	311.660,10	1,5529	408.898,06	9.042,00	3.014,00	18.084,00
20	326.812,62	1,6284	428.778,15	9.042,00	3.014,00	18.084,00
21	357.137,71	1,7795	468.564,68	9.042,00	3.014,00	18.084,00
22	367.252,77	1,8299	481.835,63	9.042,00	3.014,00	18.084,00
23	399.243,64	1,9893	523.807,65	9.042,00	3.014,00	18.084,00
24	451.564,97	2,2500	592.453,23	9.042,00	3.014,00	18.084,00
30	200.695,54	1,0000	263.312,55	9.042,00	3.014,00	18.084,00
30	204.067,23	1,0168	267.736,20	9.042,00	3.014,00	18.084,00
30	205.753,07	1,0252	269.948,02	9.042,00	3.014,00	18.084,00
30	207.438,91	1,0336	272.159,85	9.042,00	3.014,00	18.084,00
30	210.810,60	1,0504	276.583,50	9.042,00	3.014,00	18.084,00
30	215.848,05	1,0755	283.192,65	9.042,00	3.014,00	18.084,00
30	222.591,42	1,1091	292.039,95	9.042,00	3.014,00	18.084,00
30	229.334,79	1,1427	300.887,25	9.042,00	3.014,00	18.084,00
30	236.058,09	1,1762	309.708,22	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	241.115,62	1,2014	316.343,70	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	251.491,58	1,2531	329.956,95	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	256.529,04	1,2782	336.566,10	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	261.586,57	1,3034	343.201,58	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	266.644,09	1,3286	349.837,05	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	271.701,62	1,3538	356.472,53	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	276.739,08	1,3789	363.081,67	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	281.796,61	1,4041	369.717,15	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	288.539,98	1,4377	378.564,45	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	311.660,10	1,5529	408.898,06	9.042,00	3.014,00	18.084,00
32	326.812,62	1,6284	428.778,15	9.042,00	3.014,00	18.084,00
32	357.137,71	1,7795	468.564,68	9.042,00	3.014,00	18.084,00
32	367.252,77	1,8299	481.835,63	9.042,00	3.014,00	18.084,00
32	399.243,64	1,9893	523.807,65	9.042,00	3.014,00	18.084,00
32	451.564,97	2,2500	592.453,23	9.042,00	3.014,00	18.084,00

Cat	Básico ENERO 2024	Básico MARZO 2024	Benef. Social a la Canasta Alimentaria	Refrigerio	Gastos de Representación
Intendente	950.707,28	1.247.327,95	9.042,00	3.014,00	47%
Secretarios	617.959,71	810.763,14	9.042,00	3.014,00	46%
Subsecretarios	494.367,26	648.609,85	9.042,00	3.014,00	46%
Contador General	494.367,26	648.609,85	9.042,00	3.014,00	46%
Directores	401.673,85	526.996,09	9.042,00	3.014,00	46%
Asesor Letrado	617.959,71	810.763,14	9.042,00	3.014,00	46%
Concejales y Tribunales	376.480,85	493.942,88	9.042,00		

Cat	Básico ENERO 2024	Coefficiente	Básico FEBRERO 2024	Benef. Social a la Canasta Alimentaria	Refrigerio	Presentismo
1	200.695,54	1,0000	236.820,74	9.042,00	3.014,00	18.084,00
2	204.067,23	1,0168	240.799,33	9.042,00	3.014,00	18.084,00

3	205.753,07	1,0252	242.788,62	9.042,00	3.014,00	18.084,00
4	207.438,91	1,0336	244.777,91	9.042,00	3.014,00	18.084,00
5	210.810,60	1,0504	248.756,50	9.042,00	3.014,00	18.084,00
6	215.848,05	1,0755	254.700,70	9.042,00	3.014,00	18.084,00
7	222.591,42	1,1091	262.657,88	9.042,00	3.014,00	18.084,00
8	229.334,79	1,1427	270.615,06	9.042,00	3.014,00	18.084,00
9	236.058,09	1,1762	278.548,55	9.042,00	3.014,00	18.084,00
10	241.115,62	1,2014	284.516,43	9.042,00	3.014,00	18.084,00
11	251.491,58	1,2531	296.760,07	9.042,00	3.014,00	18.084,00
12	256.529,04	1,2782	302.704,27	9.042,00	3.014,00	18.084,00
13	261.586,57	1,3034	308.672,15	9.042,00	3.014,00	18.084,00
14	266.644,09	1,3286	314.640,03	9.042,00	3.014,00	18.084,00
15	271.701,62	1,3538	320.607,91	9.042,00	3.014,00	18.084,00
16	276.739,08	1,3789	326.552,11	9.042,00	3.014,00	18.084,00
17	281.796,61	1,4041	332.520,00	9.042,00	3.014,00	18.084,00
18	288.539,98	1,4377	340.477,17	9.042,00	3.014,00	18.084,00
19	311.660,10	1,5529	367.758,92	9.042,00	3.014,00	18.084,00
20	326.812,62	1,6284	385.638,89	9.042,00	3.014,00	18.084,00
21	357.137,71	1,7795	421.422,50	9.042,00	3.014,00	18.084,00
22	367.252,77	1,8299	433.358,27	9.042,00	3.014,00	18.084,00
23	399.243,64	1,9893	471.107,49	9.042,00	3.014,00	18.084,00
24	451.564,97	2,2500	532.846,66	9.042,00	3.014,00	18.084,00
30	200.695,54	1,0000	236.820,74	9.042,00	3.014,00	18.084,00
30	204.067,23	1,0168	240.799,33	9.042,00	3.014,00	18.084,00
30	205.753,07	1,0252	242.788,62	9.042,00	3.014,00	18.084,00
30	207.438,91	1,0336	244.777,91	9.042,00	3.014,00	18.084,00
30	210.810,60	1,0504	248.756,50	9.042,00	3.014,00	18.084,00
30	215.848,05	1,0755	254.700,70	9.042,00	3.014,00	18.084,00
30	222.591,42	1,1091	262.657,88	9.042,00	3.014,00	18.084,00
30	229.334,79	1,1427	270.615,06	9.042,00	3.014,00	18.084,00
30	236.058,09	1,1762	278.548,55	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	241.115,62	1,2014	284.516,43	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	251.491,58	1,2531	296.760,07	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	256.529,04	1,2782	302.704,27	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	261.586,57	1,3034	308.672,15	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	266.644,09	1,3286	314.640,03	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	271.701,62	1,3538	320.607,91	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	276.739,08	1,3789	326.552,11	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	281.796,61	1,4041	332.520,00	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	288.539,98	1,4377	340.477,17	9.042,00	3.014,00	18.084,00
31	311.660,10	1,5529	367.758,92	9.042,00	3.014,00	18.084,00
32	326.812,62	1,6284	385.638,89	9.042,00	3.014,00	18.084,00
32	357.137,71	1,7795	421.422,50	9.042,00	3.014,00	18.084,00
32	367.252,77	1,8299	433.358,27	9.042,00	3.014,00	18.084,00
32	399.243,64	1,9893	471.107,49	9.042,00	3.014,00	18.084,00
32	451.564,97	2,2500	532.846,66	9.042,00	3.014,00	18.084,00

Cat	Básico ENERO 2024	Básico FEBRERO 2024	Benef. Social a la Canasta Alimentaria	Refrigerio	Gastos de Representación
Intendente	950.707,28	1.121.834,59	9.042,00	3.014,00	47%
Secretarios	617.959,71	729.192,46	9.042,00	3.014,00	46%
Subsecretarios	494.367,26	583.353,37	9.042,00	3.014,00	46%
Contador General	494.367,26	583.353,37	9.042,00	3.014,00	46%
Directores	401.673,85	473.975,14	9.042,00	3.014,00	46%
Asesor Letrado	617.959,71	729.192,46	9.042,00	3.014,00	46%
Concejales y Tribunales	376.480,85	444.247,40	9.042,00		

Artículo 2º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a Publicar por Decreto la escala salarial del periodo marzo 2024 una vez publicados por INDEC los Índices de Precios al Consumidor para el periodo de febrero 2024.

Artículo 3º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 DE MARZO DE 2024

Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante

ORDENANZA 2646/2024

VISTO:

El Expediente N° 620221149/2022 del cual surge la Donación Gratuita e Irrevocable realizada por los Sres. NELIDA ESTER PELIS, D.N.I. N°: 3.546.055, MARISA DEL CARMEN CUCUT, D.N.I. N°: 14.624.160, CARLOS ENRIQUE CUCUT, D.N.I. N°: 20.817.655, MARIA JOSE BERGAGNA, D.N.I. N°: 26.330.063, JUAN OMAR CUCUT D.N.I. N°: 16.992.912, SERGIO EDUARDO CUCUT, D.N.I. N°: 21.859.840 y MARIANA BERGAGNA D.N.I. 30.847.208, en representación de CUCUT DE CARGNELUTTI LOLA MARIA a los herederos de sus hermanos, JUAN CUCUT y ESTHER ANTONIA CUCUT DE BERGAGNA, que ya forman parte del presente convenio, a favor de la Municipalidad de Colonia Caroya, conforme Acta de Cesión Gratuita de fecha 04 de Marzo de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución de este Concejo Deliberante, aceptar las donaciones de inmuebles que se efectúen a favor de la Municipalidad.

Que corresponde al Concejo Deliberante, dictar las normas necesarias que faciliten el desarrollo integral de la ciudad de Colonia Caroya, sin afectar el perfil urbanístico-rural que la caracteriza.

Que las parcelas de terreno que se donan al Municipio y que se afectará al Dominio Público Municipal, para apertura de Calle 35- 10 de Julio y 36- Presbítero J. Bonoris, facilitan el desarrollo urbanístico del sector.

Que, a los fines de la pertinente inscripción Registral de la parcela donada a favor de la Municipalidad, se requiere disponer del instrumento legal que acredite que el Municipio donatario aceptó la donación que se efectuó a su favor.

Que de las constancias obrantes en el Expediente N° 620221149/2022, surge y quedó acreditado que los Donantes Nélide Esther Pelis, Marisa del Carmen Cucut, Carlos Enrique Cucut, María José Bergagna, Juan Omar Cucut, Sergio Eduardo Cucut y Mariana Bergagna, son propietarios Titulares en mayor superficie de la fracción o parcela que donan a favor de la Municipalidad, registrada bajo Catastro Municipal N° 00220, y que dicho inmueble se encuentra libre de todo gravamen.

Que, con el Convenio de Donación de Inmueble, de carácter irrevocable, obrante en el Expediente N° 620221149/2022, se acreditó la donación de la parcela relacionada precedente, efectuada por los Sres. Nélide Esther Pelis, Marisa del Carmen Cucut, Carlos Enrique Cucut, María José Bergagna, Juan Omar Cucut, Sergio Eduardo Cucut y Mariana Bergagna a favor de la Municipalidad de Colonia Caroya.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 08 del 10 de abril de 2024.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Aceptar la donación gratuita e irrevocable realizada por los Sres. Nélide Esther Pelis, Marisa del Carmen Cucut, Carlos Enrique Cucut, María José Bergagna, Juan Omar Cucut, Sergio Eduardo Cucut y Mariana Bergagna, titulares de la parcela registrada bajo Catastro Municipal N° 00220, a favor de la Municipalidad de Colonia Caroya, conforme Acta de Cesión Gratuita de fecha 04 de Marzo de 2024, de Seis mil cuarenta y ocho metros cuadrados de terreno que son parte de mayor superficie propiedad de los Donantes, todo según Plano adjunto y que forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Afectar la fracción de terreno donada por los Sres. Nélide Esther Pelis, Marisa del Carmen Cucut, Carlos Enrique Cucut, María José Bergagna, Juan Omar Cucut, Sergio Eduardo Cucut y Mariana Bergagna al Dominio Público Municipal de una fracción de terreno de 3.024.00 m² (tres mil veinticuatro metros cuadrados) y que afecta la apertura de la

calle 35- 10 de Julio; una fracción de terreno de 3.024.00 m² (tres mil veinticuatro metros cuadrados) que afecta la apertura de la calle 36- Presbítero José Bonoris; haciendo una superficie total de 6.048.00 m² (seis mil cuarenta y ocho metros cuadrados).

Artículo 3º.- Aceptar la Donación Gratuita e Irrevocable realizada por los Sres. Nélide Esther Pelis, Marisa del Carmen Cucut, Carlos Enrique Cucut, María José Bergagna, Juan Omar Cucut, Sergio Eduardo Cucut y Mariana Bergagna, titulares de la parcela registrada bajo Catastro Municipal N° 00220, a favor de la Municipalidad de Colonia Caroya, conforme al Acta de Cesión Gratuita e Irrevocable de fecha 04 de Marzo de 2024, de una fracción de terreno ubicada en la esquina de las calles 96 y 36, y que mide 41.00 metros de frente, 131.54 metros de fondo, fracción que suma una superficie de 5.393.14 m² (cinco mil trescientos noventa y tres con catorce metros cuadrados), identificada como Lote 102 de la manzana 051, que es parte de mayor superficie propiedad de la Donante, y que consta inscrita bajo Matrícula N° 357726.

Artículo 4º.- Afectar la cesión de la parcela que se cede por el presente, conforme se describe en el Art. 3º), y que se formaliza a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el Artículo 17 de la Ordenanza 2361/2020, siendo el destino para Banco Municipal de Inmuebles.

Artículo 5º.- Apruébase el Plano de Mensura y Subdivisión de la propiedad de los Sres. Nélide Esther Pelis, Marisa del Carmen Cucut, Carlos Enrique Cucut, María José Bergagna, Juan Omar Cucut, Sergio Eduardo Cucut y Mariana Bergagna, la cual según título se encuentra inscrita en la Matrícula N° 357726, propiedad N° 13-02-1515677/3, y que abarca la manzana 07 D 051 de este Municipio, según plano de la zona urbanizada de Colonia Caroya.

Artículo 6º.- Ordenar que, previo la confección, aprobación por los Organismos competentes y pertinente inscripción del plano de Mensura y Subdivisión, se formalice la inscripción de la parcela donada, en la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba, según Ley de Catastro Provincial N° 5.507 y modificatorias.

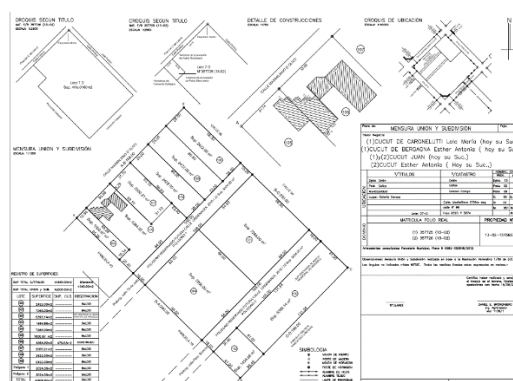
Artículo 7º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 2024.

Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante

Anexo I



Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante

ORDENANZA N°2647/2024

VISTO:

Que la Ordenanza 1831/2014 da nombramiento a la Plaza del Véneto.

Que AVECO (Asociación Véneta de Córdoba) junto a la Asociación "Vicentini nel Mondo" Círculo Córdoba y con el apoyo del CAVA (Federación Véneta Argentina) y FAIC (Federación de las Asociaciones

Italianas de Córdoba) promueven un espacio cultural con el nombre de Martha Canale en una porción de terreno de la Plaza Véneto.

Y CONSIDERANDO:

La Plaza Véneto, ex Plaza de las Peras, es un espacio urbano de uso público situado en un sector importante de la ciudad de Colonia Caroya. La mencionada plaza fue nominada como PLAZA VENETO mediante la sanción de la Ordenanza Municipal N° 1831/14 en homenaje a todas esas familias originarias de la Región del Véneto que emigraron junto a la mayoría de origen friulano y que conjuntamente generaron una potencialidad laboral y de sacrificio, además de otras virtudes, promoviendo trabajo, bienestar, vida digna en una tierra de futuro.

Martha Lucía Canale, nacida en Colonia Caroya y personalidad ilustre por su sapiencia y humildad, es una de las descendientes de inmigrantes de la Región Véneto más precisamente de la provincia de Vicenza de un pueblo llamado Tonezza.

Martha fue una de las promotoras más activas para lograr esa nominación junto a otros descendientes de vénétoes también caroyenses, respetuosos de las tradiciones locales y en merecido homenaje a los antepasados.

El espacio urbano de asentamiento de la Plaza Véneto corresponde al de una manzana completa insertada en la trama urbana y en un sector consolidado tanto habitacional como comercial y de esparcimiento. Vale decir que es un espacio público y de uso público con actividades típicas al aire libre de distintos usos: esparcimiento, recreación, zonas para actividades infantiles, encuentros, bancos para descanso y tertulia, etc.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 09 del día 17 de abril de 2024.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un Convenio de Colaboración con la AVECO (Asociación Véneta de Córdoba), en el marco del Proyecto Cultural "Paseo Martha Canale", cuyo contenido se adjunta a la Presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Desígnese con el nombre "Martha Canale" al Paseo Cultural promovido por AVECO (Asociación Véneta de Córdoba) junto a la Asociación "Vicentini nel Mondo" Círculo Córdoba y con el apoyo del CAVA (Federación Véneta Argentina) y FAIC (Federación de las Asociaciones Italianas de Córdoba).

Artículo 3º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE ABRIL DE 2024.

Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante

Anexo I



27 de abril 255 - 5000 Córdoba - Argentina
aveco.cba@yahoo.com.ar

COLONIA CAROYA - Plaza VENETO - Paseo MARTHA CANALE

MEMORIA DESCRIPTIVA

La Plaza Véneto, ex Plaza de las Peras, es un espacio urbano de uso público situado en un sector importante de la ciudad de Colonia Caroya. La mencionada plaza fue nominada como PLAZA VENETO mediante la sanción de la Ordenanza Municipal N° 1831/14 en homenaje a todas esas familias originarias de la Región del Véneto que emigraron junto a la mayoría de origen friulano y que conjuntamente generaron una potencialidad laboral y de sacrificio, además de otras virtudes, promoviendo trabajo, bienestar, vida digna en una tierra de futuro.

Martha Lucía Canale, nacida en Colonia Caroya y personalidad ilustre por su sapiencia y humildad, es una de las descendientes de inmigrantes de la Región Véneto más precisamente de la provincia de Vicenza de un pueblo llamado Tonezza.

Martha fue una de las promotoras más activas para lograr esa nominación junto a otros descendientes de vénétoes también caroyenses, respetuosos de las tradiciones locales y en merecido homenaje a los antepasados.

AVECO (Asociación Véneta de Córdoba) junto a la Asociación "Vicentini nel Mondo" Círculo Córdoba y con el apoyo del CAVA (Federación Véneta Argentina) y FAIC (Federación de las Asociaciones Italianas de Córdoba) toman el desafío de promover un espacio cultural con el nombre de Martha Canale en una porción de terreno de la Plaza Véneto.

El espacio urbano de asentamiento de la Plaza Véneto corresponde al de una manzana completa insertada en la trama urbana y en un sector consolidado tanto habitacional como comercial y de esparcimiento. Vale decir que es un espacio público y de uso público con actividades típicas al aire libre de distintos usos: esparcimiento, recreación, zonas para actividades infantiles, encuentros, bancos para descanso y tertulia, etc.

La propuesta en cuestión agrega un sector para un Paseo Cultural, teniendo en cuenta la falta de esa actividad en el espacio a intervenir. La intención es producir una secuencia lineal, partiendo desde un hito identificador de esa fracción cultural con estaciones de información caracterizadas por códigos QR, en donde el usuario a través del celular puede acceder a todo tipo de información relativa a datos históricos sobre Colonia Caroya, descripción tanto geográfica como antropológica y cultural de las regiones de procedencia de las familias fundadoras en cuanto su cultura, sus usos y costumbres, etc. También una descripción de las actividades culturales locales programadas y además una infinidad de eventos y manifestaciones que se promueven en el plano cultural y social.

Es importante destacar que el sector propuesto posee una buena vegetación que hace al ambiente muy agradable.

El proyecto físico arquitectónico del Paseo Martha Canale se basa en un recorrido plano y lineal interrumpido secuencialmente por estaciones de descanso y toma de datos mediante códigos QR. Estas estaciones se conforman con bancos para tomar asiento en zonas de sombra con cartelería indicativa baja y de señalética clara e indeleble. El punto de partida de la secuencia es un hito que corresponde a una columna de hormigón armado y visto de 4,00m de altura de sección cuadrada, asentada sobre una placa de hormigón sobre suelo compactado y nivelado. En la parte superior de esa columna se asienta la escultura del "León de San Marcos". Símbolo histórico de la República de Venecia que representó históricamente y durante más de 800 años a las regiones del Véneto, Friuli y Trento. Se destaca que es un monumento de dimensiones mínimas, que se realizará con técnicas y materiales tradicionales.

La realización de la propuesta se ejecutó con la asesoría de las autoridades municipales y en un todo de acuerdo a las opiniones emanadas durante el proceso de desarrollo.

También es importante destacar que, si bien el proyecto parte de un todo diseñado y terminado, la ejecución se haría en etapas según los tiempos económicos.

María E. Muzzón
Presidente

Martha Casarín
Secretaria

Colonia Caroya, 14 de marzo de 2024

Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante

ORDENANZA 2648/2024

VISTO:

El Expediente N° 620230272/2023 – Pittuello Gabriela Sonia.

El Convenio de Partes con Fin Urbanístico, celebrado entre la Sra. Gabriela Sonia Pittuello y la Municipalidad de Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

Que se acuerda la firma de un Convenio Urbanístico que afecta a los Catastro Municipales N° 505.

Que las políticas urbanas deben garantizar una distribución equitativa entre los habitantes no sólo de las cargas, sino también de los beneficios que implica el desarrollo de la ciudad.

Que los Convenios deben ser aprobados por el Concejo Deliberante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 145, inciso 8, que establece que el Concejo Deliberante debe aprobar los Convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con organismos internacionales, nacionales, regionales, provinciales, municipales o comunales, públicos o privados, a fin de desarrollar actividades de interés para la comunidad local, garantizando los derechos del Municipio y de las partes involucradas.

Las atribuciones conferidas al Concejo Deliberante en el artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal de Colonia Caroya.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 09 del 17 de abril de 2024.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º.- Ratifíquese el Convenio de Partes con Fin Urbanístico, celebrado entre la Sra. Gabriela Sonia Pittuello, representándose a sí misma; y la Municipalidad de Colonia Caroya, representada por la Intendente, Sra. Ana Paola Nanini, y el Secretario de Economía y Finanzas, Cr. Juan Manuel Parizia, cuyo contenido se adjunta a la presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE ABRIL DE 2024.

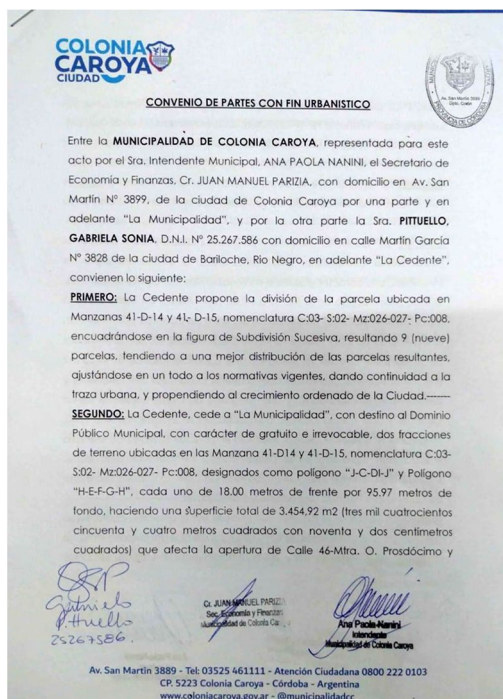
Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante

Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante

Anexo I



ORDENANZA Nº 2649/2024

VISTO:

La Ordenanza Nº 1788/2013 y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

La cantidad de obras en construcción sin la presentación de planos exigidas por el Municipio.

La necesidad de poder constatar de manera simple, por el Municipio, el estado de legajo de una obra en construcción.

Que la Ordenanza vigente exige para cualquier futura obra de construcción, planos previamente y debidamente visados y autorizados por el Municipio.

Que la Ordenanza vigente exige para cualquier futura obra, un profesional de la construcción matriculado, como responsable de la misma.

Que poder visualizar a través de un cartel de obra, sus datos y su profesional a cargo, ratifica la legitimidad de la construcción.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 10 del día 24 de abril de 2024.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 43 de la Ordenanza Nº 1788/2013 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 43.- DE LOS CARTELES REGLAMENTARIOS DEL COLEGIO PROFESIONAL. Los profesionales intervinientes en la obra (Constructor, Proyectista, Director Técnico), tienen independientemente la obligación de exhibir con vista desde la calle en forma conjunta o separada, el cartel de obra que establecen las leyes de colegiación correspondientes, de acuerdo a las siguientes indicaciones:

A) Ubíquese el cartel de obra al momento de iniciar la misma, sobre línea municipal y con fácil visualización.

B) Establézcase en dicho cartel:

- Logo del estudio.
- Logo del Colegio Profesional.
- Profesional y matrícula a cargo del Proyecto.
- Profesional y matrícula a cargo de Conducción Técnica, y/o Dirección y/o Representación Técnica.
- Teléfono de contacto.
- Número de trámite municipal.

C) Realícese un cartel, cuyas medidas mínimas serán, 0,50 (cero con cincuenta) cm. Por 70 (setenta) cm., en material que asegure durabilidad y buen estado hasta la finalización de la obra.

D) Se adjunta croquis como Anexo I, que se incorpora como Gráfico Nº 7 del Anexo II de la Ordenanza Nº 1788/2013."

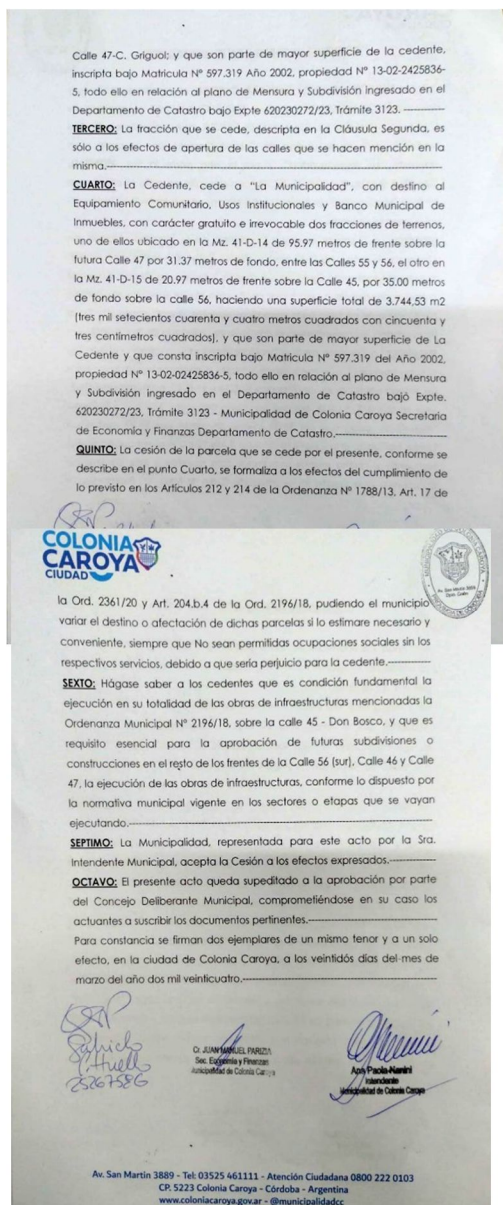
Artículo 2º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN CENTRO VECINAL JUAN PABLO II DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante

ANEXO I



MINIMO 0.70

MINIMO 0.50

LOGO

PROYECTO Y
CONDUCCION TECNICA

PROYECTO: (profesiona y matricula)
CONDUCCION TECNICA: (profesiona y matricula)
DIRECCION TECNICA: (profesiona y matricula)
TELEFONO DE CONTACTO:
TRAMITE MUNICIPAL Nº:

Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante

**EL DECRETO N° 096/2024 SE PUBLICARÁ EN EDICIÓN
EXTRAORDINARIA**

DECRETO N° 097/2024

VISTO:

La nota remitida por el Área de Turismo, en la cual solicita el otorgamiento de un Subsidio No Reintegrable a favor de ARIEL NICOLAS ROGGIO DNI N° 29.794.932 por locución en evento Pre Vendimia en Bodega "Di Candi" y Aniversario de la Ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Art. 7º de la Ordenanza N° 2021/16, "Registro Local de Artistas".

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "FIESTA PROVINCIAL DE LA VENDIMIA", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a Subsidio No Reintegrable a favor de ARIEL NICOLAS ROGGIO DNI N° 29.794.932, por la suma de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000) por locución en evento Pre Vendimia en Bodega "Di Candi" y Aniversario de la Ciudad.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010301 – FIESTA PROVINCIAL DE LA VENDIMIA.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 03 de abril de 2024.-

**FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. MARIANO OLIVA – SUBSECRET. COORD. DE GABINETE**

DECRETO N° 098/2024

VISTO:

La nota remitida por la Secretaria de Vinculación Comunitaria, en la cual solicita el otorgamiento de un Subsidio No Reintegrable, a favor de CARLA ALEJANDRA NOCETI, DNI N° 22.504.298, por el dictado de taller de Herramientas Digitales "Uso del celular", desarrollado en el Complejo de Personas Mayores, correspondiente a los meses de abril a julio de 2024, inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Art. 7º de la Ordenanza N° 2021/16, "Registro Local de Artistas".

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Departamento de Personas Mayores FPP", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a CARLA ALEJANDRA NOCETI, DNI N° 22.504.298, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 480.000), pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000), por el dictado de taller de Herramientas Digitales "Uso del celular", desarrollado en el Complejo de Personas Mayores, correspondiente a los meses de abril a julio de 2024, inclusive.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010207 – DEPARTAMENTO DE PERSONAS MAYORES FPP.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 03 de abril de 2024.-

**FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. MARIANO OLIVA – SUBSECRET. COORD. DE GABINETE**

DECRETO N° 099/2024

VISTO:

La nota remitida por la Secretaria de Vinculación Comunitaria, en la cual solicita el otorgamiento de un Subsidio No Reintegrable, a favor de JUAN DOMINGO ASELONI, DNI N° 11.429.307, por el dictado de TALLER DE MUSICA, desarrollado en el Complejo de Personas Mayores, correspondiente a los meses de abril a julio de 2024, inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Art. 7º de la Ordenanza N° 2021/16, "Registro Local de Artistas".

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Departamento de Personas Mayores FPP", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a JUAN DOMINGO ASELONI, DNI N° 11.429.307, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL (\$ 116.000), pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS VEINTI NUEVE MIL (\$29.000), por el dictado de TALLER DE MUSICA, desarrollado en el Complejo de Personas Mayores, correspondiente a los meses de abril a julio de 2024, inclusive.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010207 – DEPARTAMENTO DE PERSONAS MAYORES FPP.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 03 de abril de 2024.-

**FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. MARIANO OLIVA – SUBSECRET. COORD. DE GABINETE**

DECRETO N° 100/2024

VISTO:

La nota remitida por la Secretaria de Vinculación Comunitaria, en la cual solicita el otorgamiento de un Subsidio No Reintegrable, a favor de LEONOR AURORA CONCI, DNI N° 11.588.683, por el dictado de TALLER DE YOGA, desarrollado en el Complejo de Personas Mayores, correspondiente a los meses de abril a julio de 2024, inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Art. 7º de la Ordenanza N° 2021/16, "Registro Local de Artistas".

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Departamento de Personas Mayores FPP", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a LEONOR AURORA CONCI, DNI N° 11.588.683, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$ 192.000), pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$48.000), por el dictado de TALLER DE YOGA, desarrollado en el Complejo de Personas Mayores, correspondiente a los meses de abril a julio de 2024, inclusive.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010207 – DEPARTAMENTO DE PERSONAS MAYORES FPP.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 03 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. MARIANO OLIVA – SUBSECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO Nº 101/2024

VISTO:

La nota remitida por la Secretaria de Vinculación Comunitaria, en la cual solicita el otorgamiento de un Subsidio No Reintegrable, a favor de MARIA SOLANGE LESCANO LUNA, DNI N° 33.882.340 por el dictado de TALLER DE FOLCLORE, desarrollado en el Complejo de Personas Mayores, correspondiente a los meses de abril a julio de 2024, inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Art. 7º de la Ordenanza Nº 2021/16, "Registro Local de Artistas".

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Departamento de Personas Mayores FPP", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a MARIA SOLANGE LESCANO LUNA, DNI N° 33.882.340, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$ 192.000), pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$48.000), por el dictado de TALLER DE FOLCLORE, desarrollado en el Complejo de Personas Mayores, correspondiente a los meses de abril a julio de 2024, inclusive.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010207 – DEPARTAMENTO DE PERSONAS MAYORES FPP.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 03 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. MARIANO OLIVA – SUBSECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO Nº 102/2024

VISTO:

La nota remitida por la Secretaria de Vinculación Comunitaria, en la cual solicita el otorgamiento de un Subsidio No Reintegrable, a favor de JUAN PABLO CARDOZO ARAGON, DNI N° 42.190.912 por el dictado de taller de NUEVAS TECNOLOGIAS - COMPUTACION, desarrollado en el Complejo de Personas Mayores, correspondiente a los meses de abril a julio de 2024, inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Art. 7º de la Ordenanza Nº 2021/16, "Registro Local de Artistas".

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Departamento de Personas Mayores FPP", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a JUAN PABLO CARDOZO ARAGON, DNI N° 42.190.912, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 320.000), pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000), por el dictado de taller de NUEVAS TECNOLOGIAS - COMPUTACION, desarrollado en el Complejo de Personas Mayores, correspondiente a los meses de abril a julio de 2024, inclusive.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010207 – DEPARTAMENTO DE PERSONAS MAYORES FPP.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 03 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. MARIANO OLIVA – SUBSECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO Nº 103/2024

VISTO:

La nota remitida por los representantes del Equipo de Pato de la Sociedad Rural de Jesús María, en la cual solicita el otorgamiento de una ayuda económica para afrontar gastos de organización del Torneo de Pato "S.R.J.M", realizado los días 23 y 24 de marzo del corriente año, en el predio ubicado en el Campo de Pato de la S.R.J.M., sito en Av. 28 de Julio 342, B° Malabrigo de esta ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Subsidios a Instituciones de la Comunidad", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE al Equipo de Pato de la Sociedad Rural de Jesús María, a través de su presidente Sr. Sebastián Agüero, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), destinado a afrontar gastos de organización del Torneo de Pato "S.R.J.M", realizado los días 23 y 24 de marzo del corriente año, en el predio ubicado en el Campo de Pato de la S.R.J.M., sito en Av. 28 de Julio 342, B° Malabrigo de esta ciudad.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102011700– SUBSIDIOS A INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 04 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. MARIANO OLIVA – SUBSECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO Nº 104/2024

VISTO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza Nº2641/2024, mediante la cual establece el Plan de Detalle para Polígonos Industriales en el Área Urbanizable (PIU), Polígonos Industriales en Área de Valor Estratégico (PIE) y Grandes Infraestructuras.

Y CONSIDERANDO:

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza Nº2641/2024 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2024.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 05 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
ARQ. ADRIAN ZANIER – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 105/2024

VISTO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza N°2642/2024, mediante la cual faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione el asesoramiento digital, técnico, económico y el posterior aporte de recursos para la implementación del sistema BIM en la obra pública municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza N°2642/2024 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2024.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 05 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. MARIANO OLIVA – SUBSECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO Nº 106/2024

VISTO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza N°2643/2024, mediante la cual ratifica el Convenio Regularización de Construcciones suscripto entre el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, el Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba, el Colegio de Maestros Mayores de Obra de la Provincia de Córdoba, el Colegio de Técnicos Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, la Caja de Previsión de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza N°2643/2024 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 03 de abril de 2024.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 05 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
ARQ. LUISINA CAMPANA – SECRET. OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

DECRETO Nº 108/2024

VISTO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza N°2645/2024, mediante la cual se establece la Escala Salarial para el primer trimestre del año 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza N°2645/2024 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 03 de abril de 2024.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 05 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. MARIANO OLIVA – SUBSECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO Nº 109/2024

VISTO:

La nota de fecha 02 de abril de 2024 por la Agente Municipal Lucía Josefina Schap May, DNI N° 37.630.013, Legajo 541, mediante la cual presenta formal renuncia a su cargo en el ámbito de la Administración Municipal a partir del día 03 de abril de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que en tal sentido corresponde dar curso administrativo a la misma, a los efectos de ordenar la baja de la citada Agente Municipal de la Planta de Personal Permanente de esta Municipalidad.

Las atribuciones otorgadas a este Departamento Ejecutivo por el Artículo 136 y el Artículo 145 inc. 10 de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: Acéptese la renuncia a su cargo en la Administración Municipal presentada por la Agente Municipal Lucía Josefina Schap May, DNI N° 37.630.013, Legajo 541, Expediente N° 10.105, y en consecuencia dispóngase la baja de la mencionada Agente de la nómina de Personal de Planta Permanente de este Municipio a partir del día 03 de abril de 2024.

Art. 2º: Remítase copia del presente Decreto al Departamento de Recursos Humanos, a sus efectos.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 11 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO Nº 110/2024

VISTO:

La nota remitida por el Subsecretario de Deportes y Recreación, en la cual solicita el otorgamiento de un Subsidio No Reintegrable a favor de MALENA LUQUE, DNI N° 40.679.168, por actividades desarrolladas en el Kartódromo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Art. 7º de la Ordenanza N° 2021/16, "Registro Local de Artistas".

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ÁREA DE DEPORTES", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a MALENA LUQUE, DNI N° 40.679.168, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-), por actividades desarrolladas en el Kartódromo Municipal.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010507- OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ÁREA DE DEPORTES.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 12 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO N° 111/2024

VISTO:

El llamado a Licitación N° 001/2024 para la contratación de mano de obra y gestión de ejecución para la construcción de la Red de Gas Natural en B° Giachini, instrumentado por Decreto N° 079/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que el día 08 de abril de 2024 se llevó a cabo el acto de apertura de sobres de las tres propuestas recibidas en el marco de la mencionada licitación, pertenecientes a los oferentes RODVAL S.R.L., ARROYO Y ASOCIADOS S.R.L. y la Arq. LEILA TATIANA MIRANDA.

Que convocada para el día 11 de abril de 2024, se reunió la Comisión de Adjudicación, a los efectos de realizar el examen preliminar de toda la documentación, evaluar y decidir la adjudicación de la mencionada licitación.

Que surge del acta labrada en tal acto que la Comisión de Adjudicación resolvió por unanimidad adjudicar la Licitación Pública N° 001/2024 a la propuesta presentada por RODVAL S.R.L., por considerarla conveniente a los intereses del Municipio.

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: ADJUDÍCASE a la firma RODVAL S.R.L., CUIT N° 30-71558785-4 la Licitación Pública N° 001/2024, instrumentado por Decreto N° 079/2024, para la contratación de mano de obra y gestión de ejecución para la construcción de la Red de Gas Natural en Barrio Giachini, por la suma total de PESOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 23.490.000), pagaderos mediante el anticipo financiero del veinte por ciento (20%) del monto total, y el saldo contra certificación de avance de obra, y plazo de ejecución de obra de sesenta (60) días corridos.

Art. 2º: Remítase copia del presente al Concejo Deliberante Municipal, al Tribunal de Cuentas y a la Asesoría Letrada, a sus efectos.

Art. 3º: Notifíquese del contenido del presente a la adjudicataria, a los efectos de complementar los trámites administrativos correspondientes establecidos en el pliego de bases y condiciones.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 12 de abril de 2024.-
FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
ARQ. LUISINA CAMPANA – SECRET. OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

DECRETO N° 112/2024

VISTO:

La nota remitida por la ciclista CAROLINA MALDONADO, DNI N° 31.665.908, en la cual solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos derivados de la inscripción a la competencia "Desafío Rio Pinto" en la que participará este año representando a Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta una verdadera Política de Estado para la Municipalidad de Colonia Caroya el apoyo a los deportistas que representan a nuestra Ciudad en competencias provinciales, nacionales e internacionales.

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención demandas a deportistas", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a CAROLINA MALDONADO, DNI N° 31.665.908, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL (\$105.000.-), destinado a solventar gastos derivados de la inscripción a la competencia

"Desafío Rio Pinto" en la que participará este año representando a Colonia Caroya.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010502 – ATENCION DEMANDAS A DEPORTISTAS.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 12 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO N° 113/2024

VISTO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza N°2646/2024, mediante la cual acepta la donación gratuita e irrevocable realizada por los Sres. Nélide Esther Pelis, Marisa del Carmen Cucut, Carlos Enrique Cucut, María José Bergagna, Juan Omar Cucut, Sergio Eduardo Cucut y Mariana Bergagna, titulares de la parcela registrada bajo Catastro Municipal N°00220, a favor de la Municipalidad de Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.
Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza N°2646/2024 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 10 de abril de 2024.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 12 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
ARQ. LUISINA CAMPANA – SECRET. OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

DECRETO N° 114/2024

VISTO:

La nota remitida por la Directora de Desarrollo Social, en la cual solicita el otorgamiento de una ayuda económica a la Sra. BLANCA OFELIA QUIROGA, DNI N° 10.989.290, por motivos de fortalecimiento familiar.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se encuadra en el Expediente N° 27/23 de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención a Demandas de Fortalecimiento Familiar", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal por el art. 145 inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a BLANCA OFELIA QUIROGA, DNI N° 10.989.290, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000.-), para ser destinado a solventar gastos por razones de fortalecimiento familiar.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010202 – ATENCIÓN A DEMANDAS DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 15 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO N° 115/2024

VISTO:

La Ordenanza N° 2630/2023, Ordenanza General Tarifaria 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 112 de la Ordenanza N° 2630/2023 dispone que *“Queda establecido un aumento en los valores de todas las tasas mencionadas en esta Ordenanza, para los vencimientos que operen desde el 1 de Marzo de 2024, de la siguiente manera:*

Los vencimientos que operen desde el 1 de marzo de 2024 al 31 de enero de 2025 sufrirán un incremento por el índice al precio al consumidor establecido por INDEC, correspondiente al mes de enero 2024 y así sucesivamente de forma acumulada...”.

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C.) ha publicado el Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de marzo de 2024, el cual fue del 11%.

Que asimismo el citado artículo faculta a este Departamento Ejecutivo a autorizar las actualizaciones correspondientes de acuerdo a lo establecido por la presente Ordenanza en forma mensual, trimestral, conforme lo considere oportuno.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: Procédase a la actualización de los valores de todas las tasas establecidas por la Ordenanza N° 2630/2023, Ordenanza General Tarifaria año 2024, con vencimiento a partir del mes de mayo de 2024, con un incremento del 11%, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del mes de marzo de 2024, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C.).

Art. 2º: Remítase copia del presente al Concejo Deliberante Municipal y al Tribunal de Cuentas, a sus efectos.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 15 de abril de 2024.-
FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CR. JUAN PARIZIA – SECRETA. ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO N° 116/2024

VISTO:

La solicitud presentada por la Sra. LIDIA ESTER VALLEJOS, DNI N° 22.538.515, en su carácter de titular del Establecimiento Geriátrico Privado “ARMONIA DE MI HOGAR”, con inscripción comercial en esta Municipalidad N° 6003 y domicilio en Calle 48 N° 310 de esta ciudad.

La Resolución N° 00000310 del Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 00000310 del Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, se ha otorgado al Establecimiento Residencia Geriátrica Privada “ARMONIA DE MI HOGAR” la habilitación provincial para funcionar con catorce (14) camas para gerontes tipo autoválidos, semidependientes y dependientes, hasta el día 15 de diciembre de 2024.

Que la Ordenanza N° 1910/2015 en su Artículo 12º establece que el Departamento Ejecutivo Municipal por Decreto autorizará y habilitará las Residencias Gerontológicas Públicas o Privadas de la Ciudad.

Que en razón de lo arriba expuesto, lo normado por la Ordenanza N° 1910/2015 y demás normas concordantes, y constancias del expediente administrativo en función del principio de razonabilidad, eficiencia y eficacia en las decisiones administrativas y para procurar un mayor y mejor contralor respecto al funcionamiento de las residencias geriátricas de esta ciudad, es que resulta adecuado otorgar la habilitación de esta residencia “ARMONIA DE MI HOGAR” en los términos expuestos en la resolución supra mencionada.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: Habilítase el Establecimiento Geriátrico Privado “ARMONIA DE MI HOGAR”, de propiedad de la Sra. LIDIA ESTER VALLEJOS, DNI N°22.538.515, con inscripción comercial en esta Municipalidad N° 6003 y domicilio en calle 48 N° 310 de esta ciudad, hasta el día 15 de diciembre de 2024 inclusive, con la

supervisión regular de este Municipio a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Art. 2º: Dispóngase la realización de un seguimiento permanente de la mencionada residencia por parte del Equipo Interáreas, a efectos de asegurar el correcto desempeño de la misma.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 15 de abril de 2024.-
FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CR. JUAN PARIZIA – SECRETA. ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO N° 117/2024

VISTO:

La nota remitida por la apoderada de la Empresa Jesús María, Sra. Luisina Chacchiera, en la cual solicita el otorgamiento de un subsidio complementario del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos “Otros Subsidios”, con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: Otórgase a Empresa Jesús María, a través de su apoderada, Sra. Luisina Chacchiera, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 1.410.544,18), como apoyo económico a favor del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Colonia Caroya, correspondiente al mes de marzo de 2024.

Art. 2º: Los gastos que demande la compensación dispuesta serán imputados a la Partida 2102011800 – OTROS SUBSIDIOS.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 15 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CR. JUAN PARIZIA – SECRETA. ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO N° 118/2024

VISTO:

La nota remitida por la Directora de Desarrollo Social, en la cual solicita el otorgamiento de una ayuda económica a la Sra. ELBA DONATILA VIDELA, DNI N° 12.469.819, por motivos de fortalecimiento familiar.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se encuadra en el Expediente N° 088/21 de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos “Atención a Demandas de Fortalecimiento Familiar”, con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal por el art. 145 inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a ELBA DONATILA VIDELA, DNI N° 12.469.819, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-), para ser destinado a solventar gastos por razones de fortalecimiento familiar.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010202 – ATENCIÓN A DEMANDAS DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 15 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO Nº 119/2024

VISTO:

La nota remitida por la Directora de Desarrollo Social, en la cual solicita el otorgamiento de una ayuda económica a la Sra. NORMA DEL CARMEN BRANCAMONTE, DNI N° 10.783.010, por motivos de fortalecimiento familiar.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se encuadra en el Expediente N° 12/15 de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención a Demandas de Fortalecimiento Familiar", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal por el art. 145 inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a NORMA DEL CARMEN BRANCAMONTE, DNI N° 10.783.010, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-), para ser destinado a solventar gastos por razones de fortalecimiento familiar.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010202 – ATENCIÓN A DEMANDAS DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 15 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO Nº 120/2024

VISTO:

La nota remitida por la Directora de Desarrollo Social, en la cual solicita el otorgamiento de una ayuda económica a la Sra. BETIANA MARINE GUTIERREZ, DNI N° 33.489.555, por motivos de fortalecimiento familiar.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se encuadra en el Expediente N° 188/24 de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención a Demandas de Fortalecimiento Familiar", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal por el art. 145 inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a BETIANA MARINE GUTIERREZ, DNI N° 33.489.555, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-), para ser destinado a solventar gastos por razones de fortalecimiento familiar.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010202 – ATENCIÓN A DEMANDAS DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 15 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO Nº 121/2024

VISTO:

La nota remitida por la Subsecretaría de Desarrollo Social, en la cual solicita el otorgamiento de una ayuda económica a la Sra. ANDREA PAOLA REMENTERIA, DNI N° 37.873.111, por motivos de salud.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se encuadra en el Expediente N° 52/15 de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención a Demandas de Salud", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal por el art. 145 inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a ANDREA PAOLA REMENTERIA, DNI N° 37.873.111, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-), para ser destinado a solventar gastos por razones de salud.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010201 – ATENCIÓN A DEMANDAS DE SALUD.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 15 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO Nº 122/2024

VISTO:

La nota remitida por la Directora de Desarrollo Social, en la cual solicita el otorgamiento de una ayuda económica a la Sra. ELENA BEATRIZ REYNA, DNI N° 13.408.864, por motivos de fortalecimiento familiar.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se encuadra en el Expediente N° 32/16 de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención a Demandas de Fortalecimiento Familiar", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal por el art. 145 inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a ELENA BEATRIZ REYNA, DNI N° 13.408.864, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000.-), para ser destinado a solventar gastos por razones de fortalecimiento familiar.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010202 – ATENCIÓN A DEMANDAS DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 16 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO Nº 123/2024

VISTO:

El Convenio de Cooperación celebrado entre la Municipalidad de Colonia Caroya y Hocicos de Caroya.

Y CONSIDERANDO:

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Refugio Canino", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a Refugio Canino "Hocicos de Caroya", a través de su representante, Sra. Maricel Visintini, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000.-), pagaderos en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-), en cumplimiento a lo pactado en el Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Colonia Caroya y Hocicos de Caroya, correspondiente a los meses de abril a junio de 2024, inclusive.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102011400 – REFUGIO CANINO.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 16 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO Nº 124/2024

VISTO:

La nota remitida por la Directora de Desarrollo Social, en la cual solicita el otorgamiento de una ayuda económica a la Sra. MIRTHA ROSA FLORES, DNI Nº 11.671.942, por motivos de fortalecimiento familiar.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se encuadra en el Expediente Nº 294/16 de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención a Demandas de Fortalecimiento Familiar", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal por el art. 145 inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a MIRTHA ROSA FLORES, DNI Nº 11.671.942, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS (\$ 40.500.-), para ser destinado a solventar gastos por razones de fortalecimiento familiar.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010202 – ATENCIÓN A DEMANDAS DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 16 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO Nº 125/2024

VISTO:

La nota remitida por la Subsecretaría de Desarrollo Social, en la cual solicita el otorgamiento de una ayuda económica a la Sra. VANESA GISELA FUNES, DNI Nº 37.873.596, por motivos de salud.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se encuadra en el Expediente Nº 161/16 de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención a Demandas de Salud", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal por el art. 145 inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a VANESA GISELA FUNES, DNI Nº 37.873.596, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 35.500.-), para ser destinado a solventar gastos por razones de salud.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010201 – ATENCIÓN A DEMANDAS DE SALUD.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 16 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO Nº 126/2024

VISTO:

La nota remitida por la apoderada de la Empresa Jesús María, Sra. Luisina Chiacchiera, en la cual solicita el otorgamiento de un subsidio complementario del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Otros Subsidios", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: Otórgase a Empresa Jesús María, a través de su apoderada, Sra. Luisina Chiacchiera, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 4.759.729,60), pagaderos en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 2.379.864,80) como apoyo económico a favor del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Colonia Caroya, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2024.

Art. 2º: Los gastos que demande la compensación dispuesta serán imputados a la Partida 2102011800 – OTROS SUBSIDIOS.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 19 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CR. JUAN PARIZIA – SECRET. ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO Nº 127/2024

VISTO:

La nota remitida por la Directora de Turismo en la cual solicita el otorgamiento de un subsidio no reintegrable a favor de Nicolas Ariel Roggio, DNI Nº29.794.932 por locución realizada en "Velada Caroyense" el día 06 de abril de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Art. 7º de la Ordenanza Nº 2021/16, "Registro Local de Artistas".

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Otros Programas/Proyectos", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA**

DECRETA:

Art. 1º: OTÓRGASE a NICOLAS ARIEL ROGGIO, DNI N° 29.794.932, un subsidio por la suma de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000.-) en concepto de locución realizada en "Velada Caroyense" el día 06 de abril de 2024.

Art. 2º: Los gastos que demanden los subsidios otorgados serán imputados a la partida 2102010807 – OTROS PROGRAMAS/PROYECTOS.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 19 de abril de 2024.-

FDO.: **ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE**

DECRETO N° 128/2024

VISTO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza N°2647/2024, mediante la cual autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un Convenio de Colaboración con la AVECO (Asociación Véneta de Córdoba), en el marco del Proyecto Cultural "Paseo Marta Canale".

Y CONSIDERANDO:

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA**

DECRETA:

Art. 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza N°2647/2024 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 17 de abril de 2024.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 19 de abril de 2024.-

FDO.: **ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
ARQ. ADRIAN ZANIER – SECRETARIO DE GOBIERNO**

DECRETO N° 129/2024

VISTO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sancionó la Ordenanza N°2648/2024, mediante la cual ratifica el Convenio de Partes con Fin Urbanístico, celebrado entre la Sra. Gabriela Pittuello, y la Municipalidad de Colonia Caroya, representada por la Intendente, Sra. Ana Paola Nanini, y el Secretario de Economía y Finanzas, Cr. Juan Manuel Parizia.

Y CONSIDERANDO:

Que debe promulgarse la Ordenanza sancionada.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA**

DECRETA:

Art. 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza N°2648/2024 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 17 de abril de 2024.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 19 de abril de 2024.-

FDO.: **ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL**

CR. JUAN PARIZIA – SECRETA. ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO N° 130/2024

VISTO:

Lo establecido por la Ordenanza N° 2297/2019 que regula el funcionamiento de los Centros Vecinales.

Y CONSIDERANDO:

Que según lo estipulado por la mencionada norma, se ha procedido a la elección de autoridades para la renovación de la Comisión del Centro Vecinal Giachini.

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA

DECRETA:

Art. 1º: DESIGNASE como integrantes del CENTRO VECINAL GIACHINI a las siguientes personas:

PRESIDENTE: LORENA PAOLA ESCOBAR DNI N° 29.794.952

SECRETARIO: RODOLFO CESAR RIVERO DNI N° 16.014.868

TESORERO: MARTIN ALEJANDRO LADA DNI N° 25.918.372

VOCALES TITULARES:

GIESELA JANE MANZANARES DNI N° 35.150.451

MAURO DARIO MAMONDEZ DNI N° 29.678.133

ROCIO AYELEN ANZOLINI DNI N° 41.828.675

FRANCO MARTIN BRANDALESÍ DNI N° 32.426.268

LAURA MABEL RAMONA ULLUA DNI N° 24.096.671

VOCALES SUPLENTE:

GUILLERMO JAVIER VIVAS DNI N° 24.562.085

REV. DE CUENTAS:

GABRIEL ALEJANDRO GIACHINI DNI N° 24.096.694

SERGIO ARIEL CASAS DNI N° 25.139.305

Art. 2º: FACÚLTESE a las personas designadas a ejercer las funciones conferidas por la Ordenanza N° 2297/2019.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 22 de abril de 2024.-

FDO.: **ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
MARCELA LUQUE – SECRET. VINCULACION COMUNITARIA**

DECRETO N° 131/2024

VISTO:

Lo establecido por la Ordenanza N° 2297/2019 que regula el funcionamiento de los Centros Vecinales.

Y CONSIDERANDO:

Que, según lo estipulado por la mencionada norma, se ha procedido a la elección de autoridades para la renovación de la Comisión del Centro Vecinal Puesto Viejo.

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA

DECRETA:

Art. 1º: DESIGNASE como integrantes del CENTRO VECINAL PUESTO VIEJO a las siguientes personas:

PRESIDENTE: LEYSA MELINA VILLARREAL CAVALLO DNI N° 28.775.088

SECRETARIO: PABLO LUCAS LEPORE DNI N° 25.482.912

TESORERO: YASSIN JOEL KEIDDINE LEDESMA DNI N° 43.882.939

VOCALES TITULARES:

JORGE OMAR BROLLO DNI N° 14.624.006

DANIELA ANA SANTILLAN DNI N° 21.399.196

ROSAURA DELICIA CARMONA NINAJA DNI N° 95.282.332

ROXANA DEL VALLE LEIVA DNI N° 28.895.800

HECTOR ANTONIO ARTICO DNI N° 05.075.945

VOCALES SUPLENTE:

ALICIA ROSA CRAGNOLINI DNI Nº 20.846.956
MARTIN DANIEL RIZZI DNI Nº 22.764.179

REV. DE CUENTAS:

DANIEL LUIS LEPORE DNI Nº 17.292.141
GRIMILDA DEL VALLE LONDERO DNI Nº 14.057.990

Art. 2º: FACÚLTESE a las personas designadas a ejercer las funciones conferidas por la Ordenanza Nº 2297/2019.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 22 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
MARCELA LUQUE – SECRET. VINCULACION COMUNITARIA

DECRETO Nº 132/2024

VISTO:

Lo establecido por la Ordenanza Nº 2297/2019 que regula el funcionamiento de los Centros Vecinales.

Y CONSIDERANDO:

Que, según lo estipulado por la mencionada norma, se ha procedido a la elección de autoridades para la renovación de la Comisión del Centro Vecinal San Agustín.

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA**

DECRETA:

Art. 1º: DESÍGNASE como integrantes del CENTRO VECINAL SAN AGUSTIN a las siguientes personas:

PRESIDENTE: SILVIA ANABEL ARDILES DNI Nº 28.120.117

SECRETARIO: VIVIANA CAROLINA BAUD DNI Nº 26.596.847

TESORERO: RODRIGO NICOLAS FLORES DNI Nº 35.141.885

VOCALES TITULARES:

IRIS VANESA VACA DNI Nº 28.372.913
ROSA ALVA SARMIENTO DNI Nº 05.648.642
NOELIA INES PAZ DNI Nº 31.118.556
MARIA EUGENIA CADAMURO DNI Nº 24.404.609
MAURICIO HORACIO DIAZ DNI Nº 26.330.301

VOCALES SUPLENTE:

HUMBERTO GABRIEL PLANCHART DNI Nº 14.958.594

REV. DE CUENTAS:

SILVIA MABEL CRAGNOLINI DNI Nº 22.764.164
SILVINA MICAELA BULACIO DNI Nº 39.217.826

Art. 2º: FACÚLTESE a las personas designadas a ejercer las funciones conferidas por la Ordenanza Nº 2297/2019.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 22 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
MARCELA LUQUE – SECRET. VINCULACION COMUNITARIA

DECRETO Nº 133/2024

VISTO:

Lo establecido por la Ordenanza Nº 2297/2019 que regula el funcionamiento de los Centros Vecinales.

Y CONSIDERANDO:

Que, según lo estipulado por la mencionada norma, se ha procedido a la elección de autoridades para la renovación de la Comisión del Centro Vecinal San Francisco de Asís.

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA

DECRETA:

Art. 1º: DESÍGNASE como integrantes del CENTRO VECINAL SAN FRANCISCO DE ASIS a las siguientes personas:

PRESIDENTE:

DEBORA SALOME MARQUETTI DNI Nº 36.478.772

SECRETARIO:

NATALIA ROMINA RODRIGUEZ DNI Nº 40.576.318

TESORERO:

VALENTINA MANSILLA DNI Nº 41.769.434

VOCALES TITULARES:

GIMENA CAMILA ALANCAY DNI Nº 40.155.181
SOFIA DEL VALLE MANSILLA DNI Nº 36.888.525
VERONICA ANDREA LOPEZ DNI Nº 30.856.574
GIMENA EMILSE VENICA DNI Nº 33.602.252
LUIS ALBERTO LUDUEÑA DNI Nº 25.139.323

REV. DE CUENTAS:

SILVANA CAROLINA ASELONI DNI Nº 27.326.927
ALEJANDRO DEL VALLE GUZMAN DNI Nº 13.722.089

Art. 2º: FACÚLTESE a las personas designadas a ejercer las funciones conferidas por la Ordenanza Nº 2297/2019.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 24 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
MARCELA LUQUE – SECRET. VINCULACION COMUNITARIA

DECRETO Nº 134/2024

VISTO:

La nota remitida por la Directora de Desarrollo Social, en la cual solicita el otorgamiento de una ayuda económica a la Sra. MARIA DEL VALLE ARCE, DNI Nº 35.564.668, por motivos de fortalecimiento familiar.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se encuadra en el Expediente Nº 011/23 de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención a Demandas de Fortalecimiento Familiar", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal por el art. 145 inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA**

DECRETA:

Art. 1º: OTÓRGASE a MARIA DEL VALLE ARCE, DNI Nº 35.564.668, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-), para ser destinado a solventar gastos por razones de fortalecimiento familiar.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010202 – ATENCIÓN A DEMANDAS DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 24 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO Nº 135/2024

VISTO:

La nota remitida por la Directora de Desarrollo Social, en la cual solicita el otorgamiento de una ayuda económica a la Sra. GRECIA DANIELA CANELO, DNI Nº 45.837.428, por motivos de salud.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se encuadra en el Expediente N° 215/24 de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención a Demandas de Salud", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal por el art. 145 inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a GRECIA DANIELA CANELO, DNI N° 45.837.428, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000.-), para ser destinado a solventar gastos por razones de salud.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010201 – ATENCIÓN A DEMANDAS DE SALUD.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 24 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO N° 136/2024

VISTO:

La nota remitida por la Directora de Desarrollo Social, en la cual solicita el otorgamiento de una ayuda económica a la Sra. MARIA SUSANA FERREYRA, DNI N° 27.524.537, por motivos de salud.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se encuadra en el Expediente N° 242/17 de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención a Demandas de Salud", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal por el art. 145 inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a MARIA SUSANA FERREYRA, DNI N° 27.524.537, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-), para ser destinado a solventar gastos por razones de salud.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010201 – ATENCIÓN A DEMANDAS DE SALUD.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 24 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO N° 137/2024

VISTO:

Que en el día de la fecha visita nuestra ciudad el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, Dr. Martín Llaryora.

Y CONSIDERANDO:

Que su presencia en nuestra ciudad es motivo de satisfacción y orgullo para toda la Comunidad Caroyense.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: Declárase HUESPED DE HONOR al Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, Dr. MARTIN LLARYORA, mientras dure su permanencia en nuestra ciudad.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 29 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
ARQ. ADRIAN ZANIER – SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 138/2024

VISTO:

La nota remitida por la Subsecretaría de Deportes y Recreación en la cual solicita un Subsidio No Reintegrable a favor del CLUB JUVENTUD AGRARIA COLON, destinado a solventar gastos derivados de la organización del primer "Encuentro Provincial de Minivoley", llevado a cabo en dicho club el día 21 de abril de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

La Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Atención a Demandas de Clubes", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE al CLUB JUVENTUD AGRARIA COLON, a través de su Presidente, Sr. Darío Coronel, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000), para ser destinado a solventar gastos derivados de la organización del primer "Encuentro Provincial de Minivoley", llevado a cabo en dicho club el día 21 de abril de 2024.

Art. 2º: Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida 2102010501 – ATENCIÓN A DEMANDAS DE CLUBES.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 30 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO N° 139/2024

VISTO:

La participación de disfrazados, murgas y comparsas en los Carnavales Caroyenses 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que debe procederse a la compensación monetaria correspondiente a cada uno de los participantes que resultaron premiados en las diferentes categorías.

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Carnavales Caroyenses", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: OTÓRGASE a RAMON OSVALDO MALDONADO, DNI N° 16.587.453, un subsidio por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) en concepto de Premio por su participación en los Carnavales 2024 con el Disfraz Mayor "EL 22"

Art. 2º: Los gastos que demanden los subsidios otorgados serán imputados a la partida 2102010704 – CARNAVALES CAROYENSES.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 30 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

DECRETO Nº 140/2024

VISTO:

La nota remitida por el Presidente de la Biblioteca Popular La Bicicleta, en la cual solicita un subsidio destinado a solventar becas para garantizar la permanencia y asistencia de niños y jóvenes en los talleres dictados, en los meses de mayo a julio inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por los incisos 1, 11 y 18 del art. 145 de la Carta Orgánica Municipal. Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente año contempla la Cuenta de Egresos "Otros Subsidios", con partida suficiente para el otorgamiento del subsidio solicitado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: Otórgase a la Biblioteca Popular La Bicicleta, a través de su Presidente Luis Emilio Sanchez, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000.-), pagaderos en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000.-) destinado a solventar becas para garantizar la permanencia y asistencia de niños y jóvenes en los talleres dictados, en los meses de mayo a julio inclusive.

Art. 2º: Los gastos que demande la compensación dispuesta serán imputados a la Partida 2102011800 – OTROS SUBSIDIOS.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 30 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

RESOLUCIÓN Nº 034/2024

VISTO:

El Contrato de Fideicomiso de Administración "Fondo para el Progreso" de fecha 27 de abril de 2021, suscripto entre la Municipalidad de Colonia Caroya, en su carácter de Fiduciante; y el Banco de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Fiduciario.

Y CONSIDERANDO:

Que el objeto del mismo es el pago de obras públicas, servicios públicos y equipamiento del Municipio de Colonia Caroya.

Que habiéndose superado el porcentaje del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del corriente año originalmente establecido para dicho fin, resulta procedente solicitar la transferencia de parte de los fondos existentes a la Cuenta de Rentas Generales, a los fines de agilizar la Administración Municipal y garantizar la correcta prestación de servicios a la Comunidad.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE:**

Art. 1º: Solicitar al Fideicomiso de Administración "Fondo para el Progreso" la transferencia de fondos a la Cuenta de Rentas Generales de propiedad de la Municipalidad de Colonia Caroya, Cuenta Corriente Nº 4050040029401 CBU: 0200405501000040029415, por la suma de Pesos Cien Millones (\$ 100.000.000).

Art. 2º: Comuníquese, remítase copia al Fideicomiso de Administración Fondo para el Progreso, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 12 de abril de 2024.-

**FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
CR. JUAN PARIZIA – SECRET. ECONOMÍA Y FINANZAS**

RESOLUCIÓN Nº 035/2024

VISTO:

Que el próximo 13 de abril de 2024 se llevará a cabo el Festival "Brindar" en Bodega Terra Camiare.

Y CONSIDERANDO:

Que la promoción de la producción e industria vitivinícola cobra importancia, siendo nuestra región un mojón fundamental en los Caminos del Vino de la Provincia de Córdoba.

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE:**

Art.1º: Declárese de Interés Municipal el Festival "Brindar", a desarrollarse el próximo 13 de abril de 2024 en Bodega Terra Camiare.

Art.2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 12 de abril de 2024.-

**FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
ARQ. ADRIAN ZANIER – SECRETARIO DE GOBIERNO**

RESOLUCIÓN Nº 036/2024

VISTO:

El pedido de pronto despacho formulado con fecha 18 de marzo de 2024 por la Agente Municipal Magalí del Valle Carusillo, DNI Nº 29.794.949, Legajo Nº 527.

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo sido interpuesto solicitud de pronto despacho por la Sra. Magalí del Valle Carusillo, DNI Nº 29.794.949, a fin de que se resuelva su petición de fecha 18 de diciembre de 2023, corresponde su tratamiento.

Que solicita se le reconozca supuesta antigüedad en el Municipio que dice detentar por haber cumplido funciones como monotributista y personal contratado.

Que la peticionante expresa haber ingresado a trabajar para el Municipio de Colonia Caroya en el año 2012 como monotributista, que se le otorgaba recibos de haberes por su prestación de servicios como enfermera independientemente de la factura que generaba en la categoría tributaria que detentaba, argumentando que a pesar de tener una locación de servicios, la supuesta relación de dependencia dice que se encontraría fehacientemente comprobada y

reconoce que es de público conocimiento que las locaciones de servicio no generan antigüedad.

Que agrega la reclamante que el 01 de octubre de 2020 le realizaron un contrato administrativo por seis meses renovable, y que en el año 2022 la pasan a planta permanente en igual tarea, y computa a su entender una antigüedad de diez años, manifestando que no hay término alguno para reclamar dicho concepto, refiriendo que el empleador está obligado a dicho reconocimiento sin requerimiento alguno, por lo que solicita además que con el reconocimiento peticionado se agreguen los derechos que derivan de la misma, tales como la diferencia en el pago de bonificación por tal ítem y vacaciones pertinentes, salarios caídos y que se le compensen los días de vacaciones no gozados.

Que lo solicitado por la Agente Municipal Magalí del Valle Carusillo, DNI Nº 29.794.949, no es de recibo, en cuanto, tal como lo refiere la misma y reconoce en su escrito previo a la contratación de fecha 01 de octubre de 2020, la misma tenía una relación civil de locación de servicios por el que se pagaba contra las facturas que como monotributista emitía, y tal como la misma peticionante lo refiere y confiesa en su reclamo dicha calidad no genera antigüedad alguna, por no tener relación de empleo público alguno con el Municipio, sino que era proveedor de una servicio por el que se le pagaba una vez cumplido el mismo. Ergo nunca tuvo en durante la locación de servicio reconocida por la reclamante relación de dependencia alguna para con el Municipio ni realizó trabajos de que importaran tal naturaleza contractual, sino servicios locativos de derecho civil.

Que de esta manera, no es cierto que se le emitiera recibos de haberes como sostiene la Sra. Magalí del Valle Carusillo durante la prestación de los servicios que le hubieran sido solicitados, toda vez que dicha condición de monotributista imposibilitó otro régimen jurídico de vinculación para con el municipio que no fuera el civil de locación de servicios, por lo que no se le adeuda ningún concepto de antigüedad, ni los que pudieren ser derivados de la misma, tal como los que infundadamente pretende de pago bonificación por tal ítem y vacaciones pertinentes, salarios caídos y que se le compensen los días de vacaciones no gozados, diferencia de haberes, que por las razones argüidas no se le adeudan, agregando además que en su caso se encontrarían prescriptas.

Que en función de lo arriba expresado, y normas legales citadas no corresponde hacer lugar al pedido formulado por la Sra. Magalí del Valle Carusillo, DNI Nº 29.794.949, debiendo ser rechazado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE:**

Art. 1º: Tener por respondido el pronto despacho articulado.

Art. 2º: Rechazar el reclamo formulado por la Agente Municipal Magalí del Valle Carusillo, DNI n° 29.794.949, conforme los fundamentos supra vertidos.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 17 de abril de 2024.-

**FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE**

RESOLUCIÓN Nº 037/2024

VISTO:

El pedido de pronto despacho formulado con fecha 18 de marzo de 2024 por el Agente Municipal Juan Domingo Guevara, DNI Nº 20.817.900, Legajo Nº 480.

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo sido interpuesto solicitud de pronto despacho por el Sr. Juan Domingo Guevara, DNI Nº 20.817.900, a fin de que se resuelva su petición de fecha 18 de diciembre de 2023, corresponde su tratamiento.

Que solicita se le asigne categoría 21, refiriendo que es dependiente del Municipio desde el 04 de abril de 2002, con una antigüedad de 21 años, desempeñándose desde hace 13 años en el área de albañilería y que, como su jefe directo, José Maldonado, ha asumido el cargo de Capataz General, se considera el único empleado para asumir tal cargo que dice estar vacante, por lo que considera que le corresponde la categoría solicitada como encargado de todo el personal de albañilería para poder llevar con responsabilidad los agentes bajo su dependencia, que numera en siete, y cargo y en forma conjunta con el Sr. Maldonado en la coordinación de tareas de cordón cuneta, adoquinado y las demás de obras públicas.

Que lo solicitado no es de recibo, en razón de que la promoción de una categoría laboral no se hace sobre la base de conjeturas como las que formula el peticionante, en cuanto reclama la categoría 21 porque se considera reemplazante de las funciones de José Maldonado, ignorando las pautas de promoción y arrogándose condiciones laborales sin más que su apreciación personal, que no es basamento suficiente ni legal para fundar la petición que formula,

haciendo la misma improcedente y sin razón alguna, lo que incluso se demuestra con otra hipótesis de que podría ser coadyuvante de funciones inherentes a otros dependientes y de funciones propias del Municipio, que sin directivas no le son de su competencia.

Que las razones esgrimidas no se sustentan en las normas del Estatuto del Empleado Municipal como tampoco pueden ser derivadas de la revista de hecho que detenta el peticionante en el cuadro de empleados municipales, por lo que en función de lo arriba expresado, y normas legales citadas no corresponde hacer lugar al pedido formulado por el Sr. Juan Domingo Guevara, DNI N° 20.817.900, debiendo ser rechazado.

Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA

RESUELVE:

Art. 1°: Tener por respondido el pronto despacho articulado.

Art. 2°: Rechazar el reclamo formulado por el Agente Municipal Juan Domingo Guevara, DNI N° 20.817.900, conforme los fundamentos supra vertidos.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 17 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

RESOLUCIÓN N° 038/2024

VISTO:

El pedido de pronto despacho formulado con fecha 25 de marzo de 2024 por la Agente Municipal Sandra Ceferina Montiel, DNI N° 22.183.904.

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo sido interpuesto solicitud de pronto despacho por la Sra. Sandra Ceferina Montiel, DNI N° 22.183.904, a fin de que se resuelva su petición de fecha 21 de diciembre de 2023, corresponde a la Administración Pública Municipal expedirse respecto a la misma, dictando el correspondiente acto administrativo.

Que la peticionante solicitó mediante reclamo de fecha 21 de diciembre de 2023 se la asigne categoría 24 desde el año 2017, refiriendo que es la que le corresponde por ley.

Que en su reclamo relata que ingresó al Municipio de Colonia Caroya bajo contrato administrativo como encargada de talleres culturales y oficios, dirección de educación, organización de eventos en la Casa de la Cultura entre los años 2008 al 2011.

Que entre los años 2012 al 2017 fue encargada de acción barrial con personal a cargo, que en el año 2018 fue nombrada Encargada de Coordinación General de Salud trabajando con los ministerios provinciales y organizando operativos como el del dengue, con personal a cargo, realizando tareas de carácter ejecutivo y tomando decisiones de ese tenor y responsabilidad, hasta el año 2021 inclusive. Agrega que desde el año 2021 y hasta la actualidad le fueron modificando sus condiciones laborales trasladándola de área, desarrollándose en la Universidad Popular, integrando el programa PATE, que importa tareas de revinculación estudiantil, coordinación de apoyo escolar, inscripciones en diferentes programas y acompañamientos a familias.

Que se siente en una postura de absoluta discriminación, no habiendo sido sancionada y calificándose de eficaz en la coordinación de lo que le fuera solicitado con responsabilidades de cargos ejecutivos internos, que cumple su horario en forma puntual y sus ausencias son con aviso y debidamente justificadas.

Que lo solicitado por la Agente Municipal Sandra Ceferina Montiel, DNI N° 22.183.904, no es de recibo, en cuanto la categoría solicitada para su escalafón municipal no se corresponde con las funciones y tareas que desarrolla y que ha desarrollado en este Municipio, toda vez que en función del art. 76 del Estatuto Municipal, su escalafón se encuentra comprendido en el agrupamiento Administrativo y Técnico, con funciones administrativas o técnicas que, a tenor de las desarrolladas por el reclamante y las detalladas por ella misma, son complementarias y auxiliares, por lo que no le asiste la categoría veinticuatro (24) que pretende, sino que son acordes a la categoría que reviste, a lo que debe agregarse que para alcanzar la categoría requerida, la peticionante no se encuentra inmersa en ninguno de los supuestos de promoción que impone el art. 88 inc. d de la norma estatutaria. Se adiciona en forma de ilustración que en su caso y en la hipótesis de su reclamo, que se rechaza, lo solicitado se encontraría incluso prescripto.

Que en función de lo arriba expresado, y normas legales citadas no corresponde hacer lugar al pedido formulado por la Sra. Sandra Ceferina Montiel, DNI N° 22.183.904, debiendo ser rechazado.

Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA

RESUELVE:

Art. 1°: Tener por respondido el pronto despacho articulado.

Art. 2°: Rechazar el reclamo formulado por la agente municipal Sandra Ceferina Montiel, DNI N° 22.183.904, conforme los fundamentos supra vertidos.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 17 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

RESOLUCIÓN N° 039/2024

VISTO:

El pedido de pronto despacho formulado con fecha 18 de marzo de 2024 por el Agente Municipal Ramón Enrique Ramallo, DNI N° 16.099.575.

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo sido interpuesto solicitud de pronto despacho por el Sr. Ramón Enrique Ramallo, DNI N° 16.099.575, a fin de que se resuelva su petición de fecha 16 de diciembre de 2023, corresponde a la administración pública municipal expedirse respecto a la misma, dictando el correspondiente acto administrativo.

Que el peticionante solicitó mediante reclamo de fecha 16 de diciembre de 2023 se la asigne categoría 24 y se le reconozca antigüedad por haber cumplido, dice, funciones a nivel provincial y municipal en esta entidad, narrando que ingresó a trabajar como dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba con fecha 05 de febrero de 1990, y que desarrolló tareas en el Área de Salud hasta el 31 de diciembre de 1995, y como dependiente en esta Municipalidad desde el 07 de diciembre de 1998 hasta el 30 de septiembre de 2003, totalizando dice, 8 años y 7 meses que no están reconocidos en su antigüedad laboral, arguyendo que no hay término para tal petición siendo el empleador quien está obligado a reconocerla sin requerimiento alguno y, con ello, la diferencia en el pago de la bonificación por tal ítem, otorgamiento de vacaciones pertinentes, pago de supuestos salarios caídos y se le compensen días de vacaciones no gozadas. Agrega a su reclamo que no se le reconoció el título universitario que dice haber adquirido con fecha 17 de febrero de 2016 por el que refiere se le hubiera otorgado la categoría 13.

Que dice no haber obtenido reconocimiento económico por tareas que dice haber tenido por haber estado a cargo del Programa Nacional de Inmunizaciones como principal referente y responsable ante el Ministerio de Salud, responsable del Programa Nacional de Maternidad e Infancia ante la auditoría del mismo programa y la Dirección Técnica del Vacunatorio en la Casa de la Historia, como asienta su disposición y labor durante la pandemia por el COVID. Agrega que tiene alta responsabilidad por tener a cargo seis agentes municipales, resumiendo su pretensión de la categoría 24 del escalafón en función de que detenta título universitario de Lic. en Enfermería, por sus responsabilidades laborales y por el personal que dice tiene a su cargo.

Que lo solicitado por el Agente Municipal Ramón Enrique Ramallo, DNI N° 16.099.575, no es de recibo, en cuanto el Estatuto Municipal establece para el agrupamiento profesional las categorías comprendidas entre la 13 a la 22, no siéndole atribuible la reclamada de 24, por lo que al detentar la categoría 17, su régimen de empleado público se encuadra dentro de las normas del Estatuto Municipal, y sus remuneraciones como servicios y funciones en el mismo son ajustadas a dicha categoría. Además y con respecto a la antigüedad esgrimida, su ingreso a la administración municipal reviste fecha 01 de agosto de 2011, por lo que conforme constancias administrativas obrantes en el Municipio, las mismas distan de las fechas referidas por el reclamante, por lo que deberá ajustarse a la documentación que impera en el Municipio por ser presumibles de legítimas y ajustadas a derecho y a la relación de empleo público que se mantiene con el reclamante, adicionando además que en sus haberes mensuales se le paga como ítem 56 el título universitario obtenido por el agente Ramón Enrique Ramallo, siendo por tales consideraciones improcedente el pedido de reconocimiento de antigüedad, como la pretendida la diferencia en el pago de la bonificación por tal ítem, otorgamiento de vacaciones pertinentes, pago de supuestos salarios caídos y se le compensen días de vacaciones no gozados, por no corresponder a la luz de su situación de revista. En consecuencia, se niega fechas de ingreso y de labor que describe el reclamante en su petición, atento, como ya se dijo, las constancias obrantes en el Municipio. Asimismo, y en la hipótesis de su reclamo, que se rechaza y niego, el mismo se encontraría a la fecha prescripto.

Que en función de lo arriba expresado, y normas legales citadas no corresponde hacer lugar al pedido formulado por el Sr. Ramón Enrique Ramallo, DNI N° 16.099.575.

Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE:

Art. 1°: Tener por respondido el pronto despacho articulado.

Art. 2°: Rechazar el reclamo formulado por el Agente Municipal Ramón Enrique Ramallo, DNI N° 16.099.575, conforme los fundamentos supra vertidos.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 17 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

RESOLUCIÓN N° 040/2024

VISTO:

El pedido de pronto despacho formulado con fecha 20 de marzo de 2024 por el Agente Municipal Néstor Rubén Caminos, DNI N° 21.859.852, Legajo N° 245.

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo sido interpuesto solicitud de pronto despacho por el Sr. Néstor Rubén Caminos, DNI N° 21.859.852, a fin de que se resuelva su petición de fecha 19 de diciembre de 2023, corresponde su tratamiento.

Que solicita se le asigne categoría 17, refiriendo que ingresó a trabajar como agente municipal el 05 de marzo de 1993, teniendo una antigüedad de más de treinta años, y que por esta razón le correspondería por derecho adquirido la categoría 15, y con el ello el pago de la bonificación por tal ítem, salarios caídos desde diciembre de 2021 hasta la actualidad. Relata que en el año 1995 obtuvo el título de bromatólogo ejerciendo tareas inherentes al mismo y que no se le paga por la responsabilidad de su ejercicio tales como el riesgo a represalias y trabajo nocturno de los eventos de la ciudad.

Que considera que su labor debe ser reconocida, valorada e incentivada mediante el otorgamiento de categorías, subrogancias o bonificaciones que hagan a la diferencia en los haberes percibidos no bastando lo sea solo por antigüedad. Agrega que debe asignársele la categoría 17, también por su capacidad y competencia y por equiparación a la persona con la que realiza tareas a diario en iguales condiciones, la habilitación por su título para firmar las inspecciones, capacitar y dar cursos.

Que lo solicitado por el reclamante no es de recibo, en tanto no obstante la contradicción en que sustenta su pedido en cuanto reclama categoría 17 y 15, los fundamentos que esgrime no logran superar el requisito legal ineluctable de tener título universitario y pasar concurso respectivo, a fin de lograr si resultare alcanzar tales requisitos la categoría que pretende, haciéndole saber que las tareas que realiza conforme su antigüedad y calificación se corresponden de acuerdo al Estatuto Municipal a la categoría que detenta.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE:**

Art. 1°: Tener por respondido el pronto despacho articulado.

Art. 2°: Rechazar el reclamo formulado por el agente municipal Néstor Rubén Caminos, DNI N° 21.859.852, conforme los fundamentos supra vertidos.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 17 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

RESOLUCIÓN N° 041/2024

VISTO:

El pedido de pronto despacho formulado con fecha 21 de marzo de 2024 por la Agente Municipal Mónica Beatriz Anchaval, DNI N° 21.399.216, agente municipal Legajo 418.

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo sido interpuesto solicitud de pronto despacho por la Sra. Mónica Beatriz Anchaval, DNI N° 21.399.216, a fin de que se resuelva su petición de fecha 19 de diciembre de 2023, corresponde su tratamiento.

Que solicita se le reconozca antigüedad por dice haber cumplido funciones a nivel provincial, conforme constancias que dice haber acompañado, y con ello diferencia en el pago de la bonificación por tal ítem y vacaciones, salarios caídos y compensación de vacaciones no gozadas. Expresa haber ingresado a trabajar en el Hospital Regional

Vicente Agüero el 13 de diciembre de 1988 como enfermera hasta el 31 de julio de 1989, y refiere igual tarea desde el 11 de septiembre de 1989 hasta el 15 de julio de 1990, agregando constancias emitidas por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

Que lo peticionado por la reclamante no es de recibo, habida cuenta que conforme las constancias administrativas obrantes en la Municipalidad y que la misma reclamante acompaña en su reclamo, su fecha de ingreso en la Municipalidad de Colonia Caroya es de fecha 01 de diciembre de 2011, y por lo tanto el concepto de antigüedad que pretende la Sra. Mónica Beatriz Anchaval debe sujetarse a su fecha de ingreso a la órbita municipal, concepto que le ha sido pagado y se le abona conforme su escalafón y de acuerdo lo ordena la norma estatutaria, como los demás accesorios que refiere y que obran detallados en el recibo de haberes que percibe, no obstante que aún en la hipótesis planteada, mas allá de no asistirle razón estarían sus pedidos prescriptos.

Que en función de lo arriba expresado, y normas legales citadas no corresponde hacer lugar al pedido formulado por la Sra. Mónica Beatriz Anchaval, DNI N° 21.399.216, debiendo ser rechazado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE:**

Art. 1°: Tener por respondido el pronto despacho articulado.

Art. 2°: Rechazar el reclamo formulado por la Agente Municipal Mónica Beatriz Anchaval, DNI N° 21.399.216, conforme los fundamentos supra vertidos.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 19 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

RESOLUCIÓN N° 042/2024

VISTO:

El pedido de pronto despacho formulado con fecha 21 de marzo de 2024 por el Agente Municipal Paulo Edgardo Mansilla, DNI N° 26.614.769, Legajo N° 285.

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo sido interpuesto solicitud de pronto despacho por el Sr. Paulo Edgardo Mansilla, DNI N° 26.614.769, a fin de que se resuelva su petición de fecha 19 de diciembre de 2023, corresponde su tratamiento.

Que solicita se le asigne la categoría 21 porque dice corresponderle por ley, expresando que ingresó al Municipio en el año 2002, con más de 21 años de antigüedad, desempeñándose en el área de licencias de conducir, en recepción personal y telefónica, dictando cursos y tomando exámenes y que cuenta con la matrícula habilitante para ello y que detenta la categoría 11 que expresa no se condice con las responsabilidades que debe asumir y con la matrícula habilitante que le permite tomar exámenes y dar cursos, agregando que el Municipio debe respetar la carrera administrativa. Adiciona a su pedido que la categoría 21 le correspondería por su capacidad y competencia y lo equipararía a los otros que cumplen iguales funciones.

Que conforme las normas del Estatuto Municipal, la categoría que tiene el reclamante es la que se corresponde con sus funciones a tenor del art. 83 de dicho cuerpo legal, y que la pretendida categoría 22 que requiere el peticionante exige para la promoción a la misma que exista vacante y haber ganado concurso respectivo, en razón del art. 88 inc. b sgtes. y cc de la norma estatutaria, por lo que el reclamo formulado no puede ser de recibo.

Que en función de lo arriba expresado, y normas legales citadas no corresponde hacer lugar al pedido formulado por el Sr. Paulo Edgardo Mansilla, DNI N° 26.614.769, debiendo ser rechazado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE:**

Art. 1°: Tener por respondido el pronto despacho articulado.

Art. 2°: Rechazar el reclamo formulado por el Agente Municipal Paulo Edgardo Mansilla, DNI N° 26.614.769, conforme los fundamentos supra vertidos.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 19 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

RESOLUCIÓN N° 043/2024

VISTO:

El pedido de pronto despacho formulado con fecha 20 de marzo de 2024 por el Agente Municipal Jorge Omar Brollo, DNI N° 14.624.006, Legajo N° 294.

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo sido interpuesto solicitud de pronto despacho por el Sr. Jorge Omar Brollo, DNI N° 14.624.006, a fin de que se resuelva su petición de fecha 19 de diciembre de 2023, corresponde su tratamiento.

Que solicita se le otorgue con carácter de definitivo la categoría 22, que dice corresponderle por ley, expresando además que es dependiente municipal desde el 01 de julio de 2003, que cumplió tareas en el área de alumbrado público, que cumplió tareas como encargado en el área del Cementerio Municipal, con personas a su cargo, cubriendo un cargo y categoría 22, acusando violencia laboral y maltrato por lo que dice haber tomado carpeta psiquiátrica por once meses y con alta definitiva en el mes de septiembre de 2023.

Que agrega que hoy se encuentra en el área del Museo Casa Copetti sin realizar tareas específicas, acusando de actitud de moobing en su contra, y solicita que se le devuelva el puesto en el cementerio municipal, que lo considera propio con la categoría que subrogaba porque sostiene que le corresponde atento haberlas desempeñado por más de seis meses, que lo hace adquirente el conocimiento, capacidad y habilidad para su desarrollo, del derecho inamovible de continuar con ese puesto o en su defecto en la misma categoría, señalando que un salario para quien detenta la categoría 22 no es lo mismo del que tiene la número 15.

Que el reclamo realizado por el Sr. Jorge Omar Brollo no es de recibo, por cuanto el haber cubierto funciones de una categoría que subrogaba mientras desarrollaba las mismas, de ninguna manera importa el reconocimiento de tal ni su adjudicación en cuanto no le es propia, sin acto administrativo que se la asigne en forma definitiva y en razón de tareas acordes a la misma, que no es el caso del reclamante en cuanto subrogada que fue la categoría que detentaba, finalizadas sus funciones en razón de la misma, vuelve a sus tareas habituales conforme la categoría que detentaba entonces, tal cual la número quince.

Que haber realizado las tareas que describe y reconocer que las mismas lo fueron en subrogación, la que es provisoria en cuanto interina conforme el art. 105 del Estatuto Municipal, y que en función de las tareas que desarrolla comprendidas en tareas y servicios generales, el tope máximo es la categoría 15 conforme el art. 92 y 93 sptes. y cc del Estatuto Municipal, por lo que el reclamo realizado debe ser rechazado.

Que en función de lo arriba expresado, y normas legales citadas no corresponde hacer lugar al pedido formulado por el Sr. Jorge Omar Brollo, DNI N° 14.624.006, debiendo ser rechazado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE:**

Art. 1°: Tener por respondido el pronto despacho articulado.

Art. 2°: Rechazar el reclamo formulado por el Agente Municipal Jorge Omar Brollo, DNI N° 14.624.006, conforme los fundamentos supra vertidos.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 19 de abril de 2024.-

**FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE**

RESOLUCIÓN N° 044/2024

VISTO:

El pedido de pronto despacho formulado con fecha 03 de abril de 2024 por el Agente Municipal Cristian David Ríos, DNI 28.372.966, Legajo N° 225.

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo sido interpuesto solicitud de pronto despacho por el Sr. Cristian David Ríos, DNI 28.372.966, a fin de que se resuelva su petición de fecha 03 de enero de 2024, corresponde su tratamiento.

Que reclama se le otorgue en el área que desempeña la categoría 17, que es de poda, que refiere corresponderle por ley, que detenta una antigüedad de 24 años y acusa habersele otorgado dos categorías juntas en el año 2022 y que le hubieran correspondido tres. Considera que su solicitud se sustenta en que se cree con derecho adquirido y que se le deben diferencias de haberes por categorías no asignadas, manifestado que por antigüedad le asistiría la categoría pretendida.

Que lo solicitado por el agente Cristian David Ríos no es de recibo por este Municipio, en cuanto de la norma estatutaria en el agrupamiento y tramo al que pertenece no puede superar la categoría que detenta, atento que la mayor de su escalafón es la 15, tal lo establece el art. 93 sptes. y cc Ordenanza N° 145/76 y arts. 4 y 10 Ordenanza N° 166/77, no pudiendo superar conforme las normas referidas la categoría que detenta, que es la décima quinta.

Que en función de lo arriba expresado, y normas legales citadas no corresponde hacer lugar al pedido formulado por el Sr. Cristian David Ríos, DNI N° 28.372.966, debiendo ser rechazado.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE:**

Art. 1°: Tener por respondido el pronto despacho articulado.

Art. 2°: Rechazar el reclamo formulado por el Agente Municipal Cristian David Ríos, DNI N° 28.372.966, conforme los fundamentos supra vertidos.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 29 de abril de 2024.-

**FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE**

RESOLUCIÓN N° 045/2024

VISTO:

Que el Agente Municipal JORGE LUIS MEDINA, DNI N° 26.065.981, Legajo N° 576, ha realizado el Curso de Renovación de la Matrícula de Electricista Categoría III.

Y CONSIDERANDO:

Que desarrollando sus actividades laborales en el Departamento de Alumbrado, son de uso diario por parte del Municipio los conocimientos técnicos vinculados a la citada matrícula, por lo que corresponde realizar a dicho Agente Municipal un reintegro de los gastos derivados de la realización del curso supra mencionado, por constituir una capacitación de carácter técnica con relación directa a sus funciones laborales.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas a este Departamento Ejecutivo por la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE:**

Art. 1°: Asignase por única vez al Agente Municipal JORGE LUIS MEDINA, DNI N° 26.065.981, Legajo N° 576, una bonificación extraordinaria de carácter no remunerativo por la suma de Pesos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta (\$48.850), en concepto de reintegro de inscripción y cuotas del Curso de Renovación de la Matrícula de Electricista Categoría III, realizado en el Instituto CELSIUS.

Art. 2°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 30 de abril de 2024.-

**FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE**

RESOLUCIÓN N° 046/2024

VISTO:

La nota remitida por el Agente Municipal Juan Cruz Amuchástegui, en la cual solicita licencia sin goce de sueldo con motivo de su designación en el cargo de Vocal del Directorio de la Agencia Córdoba Joven.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 177/2024 del Gobierno de la Provincia de Córdoba, el Agente Municipal Juan Cruz Amuchástegui, DNI N° 35.572.600, ha sido designado como Vocal del Directorio de la Agencia Córdoba Joven, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo de la Provincia de Córdoba.

Que lo peticionado se encuentra enmarcado por el Artículo 31° inciso d) de la Ordenanza N° 145/76 "Estatuto y Escalafón del Personal Municipal", por lo que corresponde dar curso favorable durante la vigencia de la designación precitada.

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el art. 145 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE:**

Art. 1º: Otórgase licencia sin goce de sueldo al Agente Municipal Juan Cruz Amuchástegui, DNI N° 35.572.600, con motivo de su designación como Vocal del Directorio de la Agencia Córdoba Joven, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo de la Provincia de Córdoba, desde el día 24 de abril de 2024, y por el término que ejerza dicha función.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 30 de abril de 2024.-

FDO.: ANA PAOLA NANINI – INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE LUIS OLMOS – SECRET. COORD. DE GABINETE

RESOLUCIÓN Nº 003/2024

VISTO:

La Ordenanza Nº 1941/15 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya de creación del Programa "CONCEJO EN LOS BARRIOS".

La Resolución Interna Nº 010/11 que establece sesionar durante el periodo de Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al año en alguno de los distintos barrios de la ciudad, en instituciones públicas o privadas.

La Ordenanza Nº 1701/12 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya en la que enuncia y regula la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado Banca del Ciudadano.

La Ordenanza Nº 2159/18 "Código de Participación Democrática", sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya en la que se regulan los mecanismos de participación ciudadana.

Y CONSIDERANDO:

El Artículo 5 de la Ordenanza Nº 1941/15, que plantea que se llevará a cabo como mínimo una Sesión anual por cada sector de la ciudad. Una vez iniciado el periodo ordinario, el Concejo Deliberante deberá definir por Resolución el cronograma anual en el que asignará el orden por sector en el que se desarrollarán dichas Sesiones itinerantes. La periodicidad de las Sesiones podrá alterarse conforme a las necesidades que se presenten a lo largo de la instrumentación del Programa.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 08 del día 10 de abril de 2024.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE**

Artículo 1º.-Se establece el siguiente cronograma para la realización de las Sesiones Ordinarias en el marco del Programa "CONCEJO EN LOS BARRIOS" para el año legislativo 2024. El mismo podrá ser modificado de acuerdo a circunstancias excepcionales:

ZONA	ULTIMA SESIÓN DE CADA MES Plenario miércoles 20 hs Sesión Ordinaria miércoles 21 hs
ZONA 1: Centro Vecinal Las Mercedes, Centro Vecinal Juan Pablo II, Centro Vecinal Malabrigo, Centro Vecinal Los Álamos, Centro Vecinal Altos de Caroya, Centro Vecinal La Vendimia y Centro Vecinal Estación Caroya.	24 de ABRIL
ZONA 2: Centro Vecinal Aires de Caroya, Centro Vecinal Viejos Viñedos- La Caroyense, Centro Vecinal República de Italia, Centro Vecinal San Martín, Centro Vecinal René Favaloro y Centro Vecinal San Agustín, Centro Vecinal Giachini	29 de MAYO
ZONA 3: Centro Vecinal Lote XI Francisco Pez, Centro Vecinal Don Bosco, Centro Vecinal Cristo Rey, Centro Vecinal Lote XV, Centro Vecinal San Francisco de Asís y Centro vecinal San Nicolás.	25 de SEPTIEMBRE
ZONA 4: Centro Vecinal Belgrano, Centro Vecinal Puesto Viejo, Centro Vecinal Tronco Pozo, Centro Vecinal Santa Teresa y Centro vecinal Los Chañares.	30 de OCTUBRE

Artículo 2º.- El espacio físico donde se llevarán a cabo las Sesiones se definirá de acuerdo a la disponibilidad de los mismos en cada uno de los sectores.

Artículo 3º.- Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 10 DE ABRIL DE 2024.

Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante

RESOLUCIÓN Nº 004/2024

VISTO:

Las atribuciones del Concejo Deliberante, establecidas en el artículo 109 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya.

El artículo 110 de la Carta Orgánica Municipal que enuncia "El Concejo Deliberante o los Concejales, individualmente, pueden pedir informes al Departamento Ejecutivo por cuestiones de interés público, los que deberán ser contestados obligatoriamente".

Que el artículo 110 enuncia "Las minorías pueden solicitar hasta un pedido de informes por mes, sobre un tema puntual y el Departamento Ejecutivo deberá contestarlo en el plazo que fijare el Concejo Deliberante, el cual no podrá ser mayor a treinta días de su solicitud".

El Proyecto de Resolución elevado por el Bloque "Somos Caroya", referido a la solicitud de un pedido de informe sobre equipamiento vial municipal para el mantenimiento de calles de tierra.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario conocer sobre los equipos viales de la Municipalidad utilizados para el mantenimiento de calles de tierra.

Su tratamiento en la Sesión Ordinaria Nº09 el día 17 de abril de 2024 y su aprobación por el voto positivo de los siguientes concejales: Fernanda Fantini, Clever Cadamuro, Matías Roldán, Alejandra Márquez.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCIÓN:**

Artículo 1º.- Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles informe al Concejo Deliberante, en relación al equipamiento vial municipal para el mantenimiento de calles de tierra, lo siguiente:

- ¿Cuántas Motoniveladoras y Niveladoras de arrastre hay afectadas el mantenimiento?
- ¿En qué condiciones de uso se recibieron dichas maquinas de la gestión anterior?
- ¿Hay un plan de contingencia respecto a que calles pasar luego de un temporal?
- En la Actualidad ¿se le realiza el mantenimiento necesario para que las maquinas estén operativas?
- ¿Qué plan de acción tiene pensado el municipio para evitar el deterioro constante de las calles? Por ejemplo, embovedado y consolidación con materiales de compactación, asfaltado, adoquinado, plan de desagüe para evitar as corrientias de agua por las calles.

Artículo 2º.- Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 17 DE ABRIL DE 2024.

Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante

RESOLUCIÓN N.º 005/2024

VISTO:

La nota de permisionarios de Taxis y Remises, de fecha 17 de abril de 2024, sobre solicitud de incremento de la Tarifa de Taxis y Remises.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25 de la Carta Orgánica Municipal promueve la participación política y social de los habitantes en el desarrollo de la política local.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad, en primera lectura, en Sesión Ordinaria Nº 09 del 24 de abril de 2024.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE**

Artículo 1º.- Convocar a Audiencia Pública para el tratamiento del Proyecto de Ordenanza “Incremento de la Tarifa de Taxis y Remises”, el día lunes 29 de abril de 2024, a las 21:00 hs, en la Sala de Sesiones, a todos los ciudadanos de Colonia Caroya y entidades que deseen hacer sus observaciones.

Artículo 2º.- La participación en Audiencia Pública se reglamenta de la siguiente manera:

- Quienes deseen participar en la Audiencia Pública, deben ser personas físicas mayores de 16 años o jurídicas, los que podrán inscribirse: a) personalmente en la Secretaría del Concejo Deliberante; b) por teléfono o c) por correo electrónico; hasta las trece (13) horas del día de la Audiencia, fijado por la presente Resolución. Los interesados en participar deberán presentar el D.N.I. para ser inscriptos y poder participar.
- Se podrán recibir opiniones por escrito, las que deberán ser presentadas veinticuatro (24) horas antes de la Audiencia Pública, a la Secretaría Legislativa del Concejo Deliberante.
- Quienes participen sólo podrán hacer sus observaciones en el tiempo fijado de cinco (5) minutos como máximo, sin interrupciones, ni debate.
- El Proyecto de Ordenanza “Incremento de la Tarifa de Taxis y Remises”, estará a entera disposición de los interesados, y se podrá retirar en forma gratuita de la Secretaría Legislativa del Concejo Deliberante en el horario de 8:00 a 13:00 horas o solicitarse a través de correo electrónico: concejodeliberante@coloniacaroya.gov.ar
- La presente convocatoria se publicará durante cinco (5) días en los medios de comunicación.

Artículo 3º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN CENTRO VECINAL JUAN PABLO II DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 24 DE ABRIL DE 2024.

**Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante**

**Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante**

RESOLUCIÓN Nº 006/2024

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios para la mantención y actualización de los sitios web destinados a brindar información de la actividad pública proveniente del Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

La Carta Orgánica Municipal en su Artículo 36 establece la publicidad de los actos de gobierno y el Artículo 39 refiere al acceso a la información pública.

Que en la actualidad se disponen de herramientas informáticas que permiten el acceso a la búsqueda de las legislaciones vigentes y a la información pública de un modo directo, económico, ecológico e inmediato.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº10 del 24 de abril de 2024.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE**

Artículo 1º.-Apruébase el Contrato de Locación de Servicios para la mantención y actualización del sitio web destinado a brindar información de la actividad pública proveniente del Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya, entre la Sra. Natalia Balverdi, DNI Nº 30.882.497, y el Concejo Deliberante de la Ciudad de Colonia Caroya, representado por la Sra. Eliana Rosa De Buck, DNI Nº 28.949.305, que se adjunta a la presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Responsabilícese la Secretaría del Concejo Deliberante coordinar y proporcionar, al encargado de la Página Oficial, todos los documentos que se consideren necesarios para el correcto cumplimiento del servicio.

Artículo 3º.-Autorízase el pago de pesos cincuenta y ocho mil quinientos (\$58.500.-) mensuales, del 1 de abril al 30 de junio de 2024. En concepto de tarifa mensual por redacción y actualización del sitio web y redes oficiales, a la Sra. Natalia Balverdi, DNI Nº 30.882.497. Los viáticos se

facturarán contra planilla y presentación de los tickets correspondientes de forma mensual.

Artículo 4º.- Impútese los gastos del sitio web a la cuenta Servicios del Concejo Deliberante de la Ciudad de Colonia Caroya.

Artículo 5º.-Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN CENTRO VECINAL JUAN PABLO II DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2024.

**Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante**

**Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante**

Anexo I

CONTRATO DE SERVICIOS

En Colonia Caroya, Argentina, el 01 de abril de 2024, entre la Sra. **Natalia Balverdi, DNI Nº 30.882.497**, con domicilio en calle Córdoba Nº 970, de la ciudad de Jesús María, en adelante “**EL PROVEEDOR**” y el **Concejo Deliberante de la Ciudad de Colonia Caroya**, representado por la Sra. Eliana Rosa De Buck, DNI Nº 28.949.305, Presidente del Concejo Deliberante, con domicilio especial en Avenida San Martín Nº 3899, de la Ciudad de Colonia Caroya, en adelante denominado “**EL CLIENTE**”, se celebra el siguiente Contrato de Servicios, que se registrará por las estipulaciones que se detallan a continuación:

PRIMERA: OBJETO. Por el presente instrumento, el PROVEEDOR se compromete a prestar el servicio al CLIENTE, y este acepta:

- Cobertura presencial de las Sesiones Ordinarias.
- Visibilización en redes sociales de los trabajos en Comisiones Semanales, según el material enviado desde la Secretaría Administrativa.
- Actualización del sitio web.
- Informar a medios de comunicación de la actividad en Sesiones Ordinarias y llevar adelante acciones de posicionamiento en agenda setting, del trabajo legislativo, Todo esto destinado a brindar información de la actividad pública proveniente del Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya. Ambas partes, a los fines de la realización del presente objeto, dispondrán de buena fe las informaciones y actualizaciones necesarias y requeridas, ya sean propias del sistema web, a nivel informático y técnico, por parte del PROVEEDOR, o las atinentes a las actividades desarrolladas en las instituciones públicas involucradas u otro contenido que el CLIENTE considere adecuado.

SEGUNDA: PLAZO. La duración del presente acuerdo se establece en el plazo de tres (3) meses a partir del día 01/04/2024, venciendo en consecuencia el día 30/06/2024.-----

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por los servicios que el PROVEEDOR presta al CLIENTE con motivo de este acuerdo, por actualización de datos, es de: 1- la suma de pesos cincuenta y ocho mil quinientos (\$58.500.-) mensuales. 2- Los viáticos se facturarán contra planilla y presentación de los tickets correspondientes de forma mensual. 3- Los montos correspondientes a sellado, timbrado o tasas del presente serán a cargo del CLIENTE. -----

CUARTA: DESARROLLO DE OBJETIVOS. Durante la vigencia del presente contrato, las partes cumplirán con sus respectivas obligaciones a los fines de un sostenimiento coordinado de las actividades propuestas. De manera general, son obligaciones del PROVEEDOR: diseño, armado, planificación, confección y puesta en funcionamiento de los sitios web creados, de modo original y exclusivo, a los efectos solicitados por el CLIENTE, según el objeto del presente; actualización periódica del contenido brindado por el CLIENTE a tales fines, de modo coordinado y continuo por el plazo del presente y garantizar el correcto funcionamiento y la permanencia ONLINE del sitio en las redes, siempre que ello surja de la diligente prestación del servicio por parte del PROVEEDOR y no sean circunstancias externas o de la otra parte que impidan el normal desarrollo. Cualquier cambio o modificación al actual esquema de la página web que sea requerido por el CLIENTE será revisado y presupuestado por el PROVEEDOR para desarrollar los cambios, acordando entre las partes tiempos de entrega y montos para el desarrollo. Así mismo, son obligaciones del CLIENTE: brindar la información que se pretenda publicar y sus actualizaciones, ya sean textos, imágenes, datos, etc., sin necesidad de formato específico, pero de modo fiel a lo pretendido en la transmisión de las redes, pudiendo agregarse, modificarse, alterarse o suprimirse una vez puesto en las redes sólo a instancias de que sea solicitado por el CLIENTE; mantener activo los hostings, URLs (o direcciones web), siendo éstos de su propiedad y a su cargo y notificar e informar al PROVEEDOR toda modificación que se pretenda realizar en cuanto al diseño establecido del objeto en cuestión. Se deja expresa conformidad que los datos suministrados por el CLIENTE serán colocados por el PROVEEDOR en las redes de manera fiel y sin modificación en su sustancia, donde para prueba de esto, cada agregado o actualización que se realice contará con una notificación previa, por las vías previstas por las partes, para su aceptación o sugerencia, sin posibilidad en esta etapa de ser visualizado por el público. Transcurrido un tiempo prudencial, sin que haya sugerencias al respecto, automáticamente se procederá a su publicación. Así también, si por cuestiones de coherencia, formato o cohesión con los demás contenidos y estilo de la página el PROVEEDOR considere necesario realizar modificaciones diligentes que hagan a un mejor servicio, se procederán a estas, la cual será notificada para su revisión del mismo modo planteado anteriormente para toda publicación.

QUINTA: CONSIDERACIONES SOBRE EL OBJETO. Dentro del servicio de alojamiento de la página web institucional, cualesquiera fueran sus direcciones, y cualquier otra actividad propia del PROVEEDOR

para con el CLIENTE que surja del presente convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: Todas las claves que maneje el CLIENTE, tanto de los sitios y páginas web, URLs, redes sociales, casillas de correo, etc., como así también los hostings, dominios, códigos fuentes, ejecutables y la información proporcionada son de propiedad exclusiva del CLIENTE, resultando este el Concejo Deliberante de Colonia Caroya, con sus representantes actuales y los que circunstancialmente actúen como tales; sin perjuicio de autorizar la delegación de la administración de los conceptos arriba detallados a terceras personas.

En cuanto al formato y a la funcionalidad propia de los sitios web, se tendrá en cuenta lo detallado por el PROVEEDOR en la propuesta ofrecida y presentada de modo anterior a este contrato, habiendo sido aceptada deliberativamente por el CLIENTE, informando su decisión al respecto. Todas las modificaciones o nuevas funcionalidades que no estén establecidas en el contrato tendrán su cotización correspondiente. En cuanto al hosting y dominio, al ser éstos propiedad del Concejo, corren por cuenta de éste las renovaciones que se pretendan en un futuro. Podrá el CLIENTE solicitar cambios de funcionalidad o nuevos desarrollos en el momento que lo desee, si estos modifican el cronograma se estimara nuevamente modificando los plazos de entrega.

SEXTA: VÍNCULOS CON EL PERSONAL. El personal que participe en el desarrollo de este contrato se relacionará contractualmente sólo con EL PROVEEDOR. EL CLIENTE no tendrá relación laboral ni contractual de ninguna especie con el personal que EL PROVEEDOR contrate. EL CLIENTE no contrae ninguna obligación laboral ni contractual con el personal en concepto de remuneraciones, asignaciones, gratificaciones, aportes previsionales y/o de salud u otras obligaciones laborales, asistenciales, previsionales y de prevención de riesgos, respecto del personal que EL PROVEEDOR ocupe para la prestación de los servicios señalados en la Cláusula Primera del presente acuerdo. Las partes para estos efectos declaran y reconocen que no existe vinculación jurídica alguna entre el personal de EL PROVEEDOR y EL CLIENTE.

SÉPTIMA: TÉRMINO ANTICIPADO. El plazo de duración del presente acuerdo se rige por la cláusula Segunda. Cualquiera de las partes podrá ponerle fin de modo anticipado en caso de presentarse las siguientes situaciones: a) En caso de que una de las partes omita cumplir las obligaciones emergentes del presente Acuerdo, la otra parte deberá intimar fehacientemente su cumplimiento. Si dentro del término de 10 (diez) días hábiles de recibida la comunicación, la parte intimada no cumple, se procederá a la resolución del contrato. El derecho a resolver el acuerdo es independiente de cualquier otro recurso o derecho a favor de la parte que ha cumplido. b) EL CLIENTE podrá disponer de la rescisión del siguiente acuerdo después de transcurridos los primeros tres (3) meses de vigencia del mismo, debiendo notificar fehacientemente su decisión a EL PROVEEDOR, con una antelación mínima de treinta (30) días. Si el presente Acuerdo es resuelto por incumplimiento de EL CLIENTE, éste deberá pagar todos los trabajos realizados hasta la fecha de la resolución más una indemnización correspondiente a la cantidad de meses faltantes de servicio para la finalización del contrato, más allá de los daños y perjuicios que puedan reclamarse. En caso que el presente contrato sea resuelto por incumplimiento de EL PROVEEDOR, esta parte sólo facturará por los días efectivamente trabajados y devolverá a EL CLIENTE toda suma que eventualmente haya percibido de más por tal concepto, más allá de los daños y perjuicios que puedan reclamarse.

OCTAVA: NO EXCLUSIVIDAD. Las partes podrán celebrar acuerdos similares a éste con terceros, por lo que el presente no concede ninguna exclusividad con respecto a la otra.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes dejan expresa constancia que la totalidad de los diseños, programas y procedimientos computacionales que se desarrollen con motivo de los servicios contratados, y que constituyen el objeto del presente acuerdo, son de exclusiva propiedad de EL CLIENTE y están protegidos por la ley de propiedad intelectual. En consecuencia, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia este contrato implicará el otorgamiento expreso o tácito de licencia alguna vinculada con marcas registradas, patentes, derechos de autor u otro tipo de propiedad intelectual.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD. Queda expresamente establecido que toda la información y documentos entregados por el CLIENTE al PROVEEDOR deberán ser tratados en forma confidencial por EL PROVEEDOR. La información contenida en ellos no podrá ser transmitida directa o indirectamente a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de EL CLIENTE. No se considerará información confidencial aquella que: a) sea del dominio público por circunstancias diversas y/o ajenas al presente acuerdo; b) sea hecha del conocimiento de la parte receptora por terceras personas sin incumplir obligaciones de confidencialidad y c) sea susceptible de prueba el que era del conocimiento de la parte receptora en el momento que le fue revelada por la revelante. EL PROVEEDOR se obliga a devolver a EL CLIENTE la información y documentación confidencial que ésta le solicite dentro de los diez días corridos siguientes a la solicitud por escrito correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA: VINCULACIÓN. Las partes expresamente convienen que nada de lo establecido en este acuerdo, puede significar o interpretarse en el sentido que entre las partes pueda existir una sociedad, asociación u otra forma de relación legal entre las mismas distinta a la prestación de servicios establecida en el presente.

DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO. Las partes fijan su domicilio en los lugares antes indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Jesús María, para el caso de conflicto. La personería de Natalia Balverdi, DNI Nº 30.882.497 para representar a EL PROVEEDOR es directa debido a tratarse de una sociedad de hecho y a tales fines, lo que acreditan

cada uno con la inscripción respectiva en el Régimen de Monotributo. La personería de la Sra. Eliana Rosa De Buck, DNI Nº 28.949.305, para representar al CLIENTE se acredita a través del Acta de Designación, como Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Caroya.- **El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicados.**

Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante

RESOLUCIÓN Nº 007/2024

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios para la mantención y actualización de los sitios web destinados a brindar información de la actividad pública proveniente del Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

La Carta Orgánica Municipal en su Artículo 36 establece la publicidad de los actos de gobierno y el Artículo 39 refiere al acceso a la información pública.

Que en la actualidad se disponen de herramientas informáticas que permiten el acceso a la búsqueda de las legislaciones vigentes y a la información pública de un modo directo, económico, ecológico e inmediato.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº10 del 24 de abril de 2024.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios para la mantención y actualización del sitio web destinado a brindar información de la actividad pública proveniente del Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya, entre el Sr. Franco Sebastián Mena Contessi, DNI Nº 29.794.843, y el Concejo Deliberante de la Ciudad de Colonia Caroya, representado por la Sra. Eliana Rosa De Buck, DNI Nº28.949.305, que se adjunta a la presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Es responsabilidad de la Secretaría del Concejo Deliberante coordinar y proporcionar, al encargado de la Página Oficial, todos los documentos que se consideren necesarios para el correcto cumplimiento del servicio.

Artículo 3º.- Autorízase el pago de setenta y cinco dólares (75 USD) mensuales. Se toma el valor de venta de la moneda extranjera al tipo de cambio oficial del Banco de la Nación Argentina, al primer día hábil del mes correspondiente al ajuste, hasta completar el plazo del Contrato, en concepto de servicio de hosting, mantenimiento del sitio web y cuentas de e-mail, al Sr. Franco Mena Contessi, DNI 29.794.843.

Artículo 4º.- Impútese los gastos del del sitio web a la cuenta Servicios del Concejo Deliberante de la Ciudad de Colonia Caroya.

Artículo 5º.- Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

DADA EN CENTRO VECINAL JUAN PABLO II DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 24 DE ABRIL DE 2024.

Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante

Anexo I

CONTRATO DE SERVICIOS

En Colonia Caroya, Argentina, el 01 de abril de 2024, entre el Sr. **Franco Sebastián Mena Contessi, DNI Nº 29.794.843**, con domicilio en calle Casalotti (n) Nº 298, de la ciudad de Colonia Caroya, en adelante "**EL PROVEEDOR**" y el **Concejo Deliberante de la Ciudad de Colonia Caroya**, representado por la Sra. Eliana Rosa De Buck, DNI Nº28.949.305, Presidente del Concejo Deliberante, con domicilio especial en Avenida San Martín Nº 3899, de la Ciudad de Colonia Caroya, en adelante denominado "**EL CLIENTE**", se celebra el siguiente Contrato de Servicios, que se registrá por las estipulaciones que se detallan a continuación:

PRIMERA: OBJETO. Por el presente instrumento, el PROVEEDOR se compromete a prestar el servicio al CLIENTE, y este acepta, de **mantención y actualización de los sitios web destinados a brindar información de la actividad pública proveniente del Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya.** Ambas partes, a los fines de la realización del presente objeto, dispondrán de buena fe las informaciones y

actualizaciones necesarias y requeridas, ya sean propias del sistema web, a nivel informático y técnico, por parte del PROVEEDOR, o las atinentes a las actividades desarrolladas en las instituciones públicas involucradas u otro contenido que el CLIENTE considere adecuado.-----

SEGUNDA: PLAZO. La duración del presente acuerdo se establece en el plazo de tres (3) meses a partir del día 01/04/2024, venciendo en consecuencia el día 30/06/2024.----

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por los servicios que el PROVEEDOR presta al CLIENTE con motivo de este acuerdo es de: 1- Servicio de hosting y mantenimiento del sitio web y cuentas de e-mail, garantizando que el servicio esté disponible de forma permanente, por un monto de setenta y cinco dólares (75USD) mensuales. Se toma el valor de venta de la moneda extranjera al tipo de cambio oficial del Banco de la Nación Argentina, al primer día hábil del mes correspondiente al ajuste, hasta completar el plazo del Contrato; 2- Los montos correspondientes a sellado, timbrado o tasas del presente serán a cargo del CLIENTE.-----

CUARTA: DESARROLLO DE OBJETIVOS. Durante la vigencia del presente contrato, las partes cumplirán con sus respectivas obligaciones a los fines de un sostenimiento coordinado de las actividades propuestas. De manera general, son obligaciones del PROVEEDOR: mantenimiento técnico e informático de las páginas web en función y copia de respaldo (backup) de los datos almacenados; garantizar el correcto funcionamiento y la permanencia ONLINE del sitio, siempre que ello surja de la diligente prestación del servicio por parte del PROVEEDOR y no sean circunstancias externas o de la otra parte que impidan el normal desarrollo. Cualquier cambio o modificación al actual esquema de la página web que sea requerido por el CLIENTE será revisado y presupuestado por el PROVEEDOR para desarrollar los cambios, acordando entre las partes tiempos de entrega y montos para el desarrollo.-----

QUINTA: CONSIDERACIONES SOBRE EL OBJETO. Dentro del servicio de alojamiento de la página web institucional, cualesquiera fueran sus direcciones, y cualquier otra actividad propia del PROVEEDOR para con el CLIENTE que surja del presente convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: Todas las claves que maneje el CLIENTE, tanto de los sitios y páginas web, URLs, redes sociales, casillas de correo, etc., como así también los dominios, códigos fuentes, ejecutables y la información proporcionada son de propiedad exclusiva del CLIENTE, resultando este el Concejo Deliberante de Colonia Caroya, con sus representantes actuales y los que circunstancialmente actúen como tales; sin perjuicio de autorizar la delegación de la administración de los conceptos arriba detallados a terceras personas.

En cuanto al formato y a la funcionalidad propia de los sitios web, se tendrá en cuenta lo detallado por el PROVEEDOR en la propuesta ofrecida y presentada de modo anterior a este contrato, habiendo sido aceptada deliberativamente por el CLIENTE, informando su decisión al respecto. Todas las modificaciones o nuevas funcionalidades que no estén establecidas en el contrato tendrán su cotización correspondiente. En cuanto al hosting y dominio, al ser éstos propiedad del Concejo, corren por cuenta de éste las renovaciones que se pretendan en un futuro. Podrá el CLIENTE solicitar cambios de funcionalidad o nuevos desarrollos en el momento que lo desee, si estos modifican el cronograma se estimara nuevamente modificando los plazos de entrega.-----

SEXTA: VÍNCULOS CON EL PERSONAL. El personal que participe en el desarrollo de este contrato se relacionará contractualmente sólo con EL PROVEEDOR. EL CLIENTE no tendrá relación laboral ni contractual de ninguna especie con el personal que EL PROVEEDOR contrate. EL CLIENTE no contrae ninguna obligación laboral ni contractual con el personal en concepto de remuneraciones, asignaciones, gratificaciones, aportes previsionales y/o de salud u otras obligaciones laborales, asistenciales, previsionales y de prevención de riesgos, respecto del personal que EL PROVEEDOR ocupe para la prestación de los servicios señalados en la Cláusula Primera del presente acuerdo. Las partes para estos efectos declaran y reconocen que no existe vinculación jurídica alguna entre el personal de EL PROVEEDOR y EL CLIENTE.-----

SÉPTIMA: TÉRMINO ANTICIPADO. El plazo de duración del presente acuerdo se rige por la cláusula Segunda. Cualquiera de las partes podrá ponerle fin de modo anticipado en caso de presentarse las siguientes situaciones: a) En caso de que una de las partes omita cumplir las obligaciones emergentes del presente Acuerdo, la otra parte deberá intimar fehacientemente su cumplimiento. Si dentro del término de 10 (diez) días hábiles de recibida la comunicación, la parte intimada no cumple, se procederá a la resolución del contrato. El derecho a resolver el acuerdo es independiente de cualquier otro recurso o derecho a favor de la parte que ha cumplido. b) EL CLIENTE podrá disponer de la rescisión del siguiente acuerdo después de transcurridos los primeros tres (3) meses de vigencia del mismo, debiendo notificar fehacientemente su decisión a EL PROVEEDOR, con una antelación mínima de treinta (30) días. Si el presente Acuerdo es resuelto por incumplimiento de EL CLIENTE, éste deberá pagar todos los trabajos realizados hasta la fecha de la resolución más una indemnización correspondiente a la cantidad de meses faltantes de servicio para la finalización del contrato, más allá de los daños y perjuicios que puedan reclamarse. En caso que el presente contrato sea resuelto por incumplimiento de EL PROVEEDOR, esta parte sólo facturará por los días efectivamente trabajados y devolverá a EL CLIENTE toda suma que eventualmente haya percibido de más por tal concepto, más allá de los daños y perjuicios que puedan reclamarse.-----

OCTAVA: NO EXCLUSIVIDAD. Las partes podrán celebrar acuerdos similares a éste con terceros, por lo que el presente no concede ninguna exclusividad con respecto a la otra.-----

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes dejan expresa

constancia que la totalidad de los diseños, programas y procedimientos computacionales que se desarrollen con motivo de los servicios contratados, y que constituyen el objeto del presente acuerdo, son de exclusiva propiedad de EL CLIENTE y están protegidos por la ley de propiedad intelectual. En consecuencia, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia este contrato implicará el otorgamiento expreso o tácito de licencia alguna vinculada con marcas registradas, patentes, derechos de autor u otro tipo de propiedad intelectual.-----

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD. Queda expresamente establecido que toda la información y documentos entregados por el CLIENTE al PROVEEDOR deberán ser tratados en forma confidencial por EL PROVEEDOR. La información contenida en ellos no podrá ser transmitida directa o indirectamente a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de EL CLIENTE. No se considerará información confidencial aquella que: a) sea del dominio público por circunstancias diversas y/o ajenas al presente acuerdo; b) sea hecha del conocimiento de la parte receptora por terceras personas sin incumplir obligaciones de confidencialidad y c) sea susceptible de prueba el que era del conocimiento de la parte receptora en el momento que le fue revelada por la revelante. EL PROVEEDOR se obliga a devolver a EL CLIENTE la información y documentación confidencial que ésta le solicite dentro de los diez días corridos siguientes a la solicitud por escrito correspondiente.-----

DÉCIMO PRIMERA: VINCULACIÓN. Las partes expresamente convienen que nada de lo establecido en este acuerdo, puede significar o interpretarse en el sentido de que entre las partes pueda existir una sociedad, asociación u otra forma de relación legal entre las mismas distinta a la prestación de servicios establecida en el presente.-----

DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO. Las partes fijan su domicilio en los lugares antes indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Jesús María, para el caso de conflicto. La personería de Franco Sebastián Mena Contessi, DNI Nº 29.794.843 para representar a EL PROVEEDOR es directa debido a tratarse de una sociedad de hecho y a tales fines, lo que acreditan cada uno con la inscripción respectiva en el Régimen de Monotributo. La personería del Sra. Eliana Rosa De Buck, DNI Nº28.949.305, para representar al CLIENTE se acredita a través de Acta de Designación, como Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Caroya.-----

El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicados.-----

Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante